



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO E INDEMNIZACION, EN EL
EXPEDIENTE N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
ERNESTO MANUEL GARAVITO LOAYZA**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
MIEMBRO**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Quien es el ser, que nos permite día a día poder cumplir nuestras metas, a través de su amor infinito e incondicional, iluminándonos por el buen camino.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las facilidades y el apoyo a través de sus docentes, quienes me dieron las “herramientas” fundamentales en mi formación como futuro profesional.

Ernesto Manuel Garavito Loayza

DEDICATORIAS

A mi Familia:

Quienes me brindan su apoyo incondicional, dándome fortaleza para lograr con empeño y dedicación todos mis anhelos de proyección y a todos aquellos que participaron directa e indirectamente en la elaboración de esta tesis.

A mi hijo:

Por ser mi inspiración y estímulo constante de superación.

Ernesto Manuel Garavito Loayza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02 del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017?, el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to the fact of separation and compensation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02 of the Judicial District of La Libertad, Trujillo 2017?, the objective was; determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis were used, and as a tool, a checklist was validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Dedicatorias.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. ANTECEDENTES.....	08
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. El Proceso.....	13
2.2.1.1.2. Finalidad y Objeto del Proceso Civil.....	13
2.2.1.2. Los Presupuestos Procesales.....	14
2.2.1.2.1. Clasificación de los Presupuestos Procesales.....	14
2.2.1.3. El Proceso Civil.....	16
2.2.1.3.1. El Proceso de Conocimiento.....	16
2.2.1.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	17
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	17
2.2.1.6. La Reconvención.....	18
2.2.1.7. La prueba.....	20
2.2.1.7.1. Ineficacia de la Prueba.....	21

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.7.3. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.8. La sentencia.....	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	28
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	28
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.8.4.2.2. Contenido de la motivación.....	29
2.2.1.8.4.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.9.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	33
2.2.1.10.1. Concepto.....	33
2.2.1.10.2. Regulación de la consulta.....	34
2.2.1.10.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	34
2.2.1.10.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	35

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio...	35
2.2.2.2.1. El matrimonio.....	35
2.2.2.2. 2. Los alimentos.....	37
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	38
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	39
2.2.2.2. 5. La tenencia.....	40
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	41
2.2.2.3. El divorcio.....	41
2.2.2.3.1. Divorcio como “Sanción” y como “Remedio”.....	43
2.2.2.4. La causal.....	43
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	47
III. HIPÓTESIS.....	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	51
4.2. Diseño de investigación	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	63

V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados	122
VI. CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127
ANEXOS.....	134
Anexo 1: Evidencia del Objeto Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda instancia del expediente N°01464- 2013-0-1601-JR-FC-02	135
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	166
Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.....	178
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	186
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.	197

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	120
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	121

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se origina por las constantes expresiones de insatisfacción por parte de la población frente a las resoluciones emitidas por los magistrados tanto a nivel internacional, nacional como local, expresando su desacuerdo sobre las decisiones de nuestros Administradores de Justicia, frente a diferentes controversias y problemas sociales que se presentan, y que son puestas bajo su valoración y criterio, asimismo según las investigaciones realizadas, se revela que una de las causas de la mala administración de justicia es la corrupción, seguido de las cargas procesales que se suscitan en los diferentes ámbitos jurisdiccionales, ya sea en el poder judicial así como también en el ministerio público, no obstante, este fenómeno ha venido incrementándose, reflejándose la total disconformidad y desconfianza de la sociedad en cuanto a la búsqueda de una solución que pueda resolver un conflicto legal.

Por ejemplo, la problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo.

Es así, que uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna, siendo el segundo gran problema es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización (Arce, 2015).

Por otra parte la administración de justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 % (Charry, 2017).

Asimismo en el Estado de México, el Poder Judicial atraviesa por una clara crisis de confianza y legitimación, como la mayoría de las instituciones en el país, y esto se ha vuelto evidente al tomar en cuenta que la generalidad de los mexicanos considera un agravio los sueldos de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los funcionarios, no siendo que la pretensión sea reducir los salarios y vulnerar la independencia de los juzgadores en México frente a poderes económicos, no, la cuestión radica en que aún y con esas remuneraciones, el desempeño ha sido reprobado.

Los procesos judiciales son engorrosos, sin la transparencia que exigen los ciudadanos y donde la impunidad es el fantasma que ronda desde el inicio de los juicios y no obstante que en años recientes y no tan recientes, se ha venido generando reformas tendientes a fortalecer su autonomía, el sistema legal, así como su capacidad técnica, como lo fue el caso de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, las acciones de inconstitucionalidad que pueden ser promovidas por las minorías parlamentarias, tan sólo por mencionar algunas (Guerrero, 2017).

De otro lado en el Estado Peruano, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (Herrera, 2014).

La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la

administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. Se tiene el problema de la sobrecarga procesal y saturación de expedientes. Este problema que afecta directamente a la celeridad procesal y al otorgamiento de justicia oportuna, ha venido siendo abordado desde hace mucho; sin embargo, en los últimos años se han tomado medidas de descarga procesal más efectivas. No olvidemos que este tema pasa por varias aristas, como el número de magistrados, las condiciones en las que laboran y los plazos señalados en las normas procesales.

Esto quiere decir que la causa de la desconfianza de la población en el Poder Judicial se debe a otros factores, como la falta de liderazgo, representatividad y protagonismo de los jueces, la escasa información al público por parte del Poder Judicial, y la falta de respuesta del Poder Judicial a las críticas que se le formulan. Estos factores se presentan en el ámbito judicial, porque, a diferencia de los demás poderes del Estado, el Poder Judicial no posee una política dirigida a informar al público su labor, a enfrentar la crítica de todos los sectores y dar a conocer su labor a la comunidad en general. Si bien en los últimos años el Poder Judicial ha ido mejorando su sistema de comunicación a través de su página web, de los boletines informativos y de las notas de prensa, sin embargo, estos esfuerzos aun no son suficientes; por lo que aún queda mucho por hacer, partiendo por desterrar la idea que las sentencias hablan por los jueces (Rodríguez, 2014).

Con respecto a la realidad en este Distrito judicial, la Descarga Procesal Civil en el sistema de la administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, es uno de los grandes problemas que afronta el Poder Judicial después de Lima desde hace muchos años; razón por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 099- 2007-CE-PJ, el 16 de Mayo del 2007 aprueban el Plan Nacional de Descarga Procesal, implementando la Comisión de Descarga y a la vez implementa a los 7 Juzgados Transitorios Civiles y las 3 Salas Civiles, iniciando con la repartición aleatoria de los expedientes de los Juzgados Permanentes, sin embargo, los 7 Juzgados y las 3 Salas resultaron insuficientes para resolver el problema de descarga que tiene un promedio del 56.358% mayor que de

los expedientes resueltos que es 43.624%. Este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en este Distrito Judicial durante el año del 2011 (Idrogo, 2013).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación de la carrera profesional, siendo este trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se utilizó el expediente judicial N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, generado por una demanda de divorcio por separación de hecho e indemnización; donde se puso observar que la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Trujillo declara fundada en parte la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por B, contra A y el Ministerio Público, y fundada en parte la reconvencción sobre indemnización por daño personal y moral, por lo que declara: disuelto el vínculo matrimonial; Fenecido el régimen de sociedad de gananciales; reconoce la custodia del menor de los hijos a favor de la madre, Fija un régimen de visitas libre y amplio para que el padre interactúe con su hijo (careciendo de objeto de pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas del mayor de sus hijos por ser mayor de edad); Con respecto a los alimentos para los hijos, debe remitirse a lo resuelto en el expediente N°542-2009 sobre alimentos; se ordenó el cese de los alimentos entre cónyuges, y se fijó la suma de S/ 3,500.00 soles a favor de la demandada por concepto de indemnización por daño moral y personal; y al no ser apelada es elevada en consulta; lo que motivó la expedición de una nueva sentencia emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, donde resolvió aprobar la sentencia contenida en la primera instancia; en el extremo que declara FUNDADA en parte la demandada interpuesta sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio

por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de la libertad – Trujillo, 2017.

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de la libertad – Trujillo, 2017. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se argumenta porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, tanto en el ámbito internacional, nacional y local, en donde la sociedad muestra insatisfacción frente a las resoluciones judiciales, reclamando justicia frente a hechos que diariamente trastocan al orden jurídico y social.

Esta problemática nos motiva a examinar detalladamente los procesos que se encuentran bajo la competencia de los magistrados, utilizando la metodología basada en el estudio de sentencias emitidas en primera y segunda instancia; complementando ambos resultados, con la finalidad de obtener mejoras y recuperar la imagen del Poder Judicial que se perfilan hacer eficaces, y puedan emitir decisiones debidamente analizadas.

Estos resultados se obtendrán, en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable, aplicados a las “sentencias de estudio”.

En el ámbito académico, los resultados de la investigación van a servir para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio en el proceso de enseñanza (aprendizaje del derecho); porque alcanzar el objetivo de la investigación, implica tener conocimientos previos y aplicarlos, y a la vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudenciales existan en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera una amplitud de nuevos conocimientos.

Es así, que los aportes realizados y suscritos en la investigación, merecen ser divulgados, para que se pueda conocer las falencias respecto a los diferentes fallos judiciales y las contribuciones que cada autor ha suscrito ante este fenómeno, por consiguiente, contribuirá a los conocimientos y mejoras sobre los estudios que se desarrollan en los ámbitos jurisdiccionales, ya que los temas que se analizan y suscriben, guardan relación con la realidad problemática del Perú y otros países.

En conclusión, el presente estudio está basado en el estudio de sentencias, las cuales fueron calificadas, revelándonos la calidad de resoluciones que son emitidas por los magistrados, las mismas que son materia de reproche y puestas en tela de juicio por la sociedad.

Finalmente, corresponde precisar que el presente trabajo de investigación, dentro del marco legal, artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Estudio derivada fuera de la línea, del que se desprende el presente estudio:

Espinola (2015) en Perú, investigó “*Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*” y sus conclusiones fueron: a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. B) Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma. C) Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa *petendi*, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento.

De otro lado, Reyes (2016) en Perú investigó “*La indemnización al cónyuge*

perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015” y sus conclusiones fueron: 1. La separación de hecho consiste en el cese efectivo de hacer vida en común de los cónyuges, es un alejamiento, no solo físico, por voluntad unilateral de uno de los cónyuges o de ambos, originando el incumplimiento de uno de los pilares básicos del matrimonio, hacer vida en común en el hogar conyugal. Esta causal está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal. El elemento objetivo se configura cuando se quiebra el deber de hacer vida en común, en cuanto al elemento subjetivo o psíquico, este será la falta de intención de los consortes para hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión propia, sin que medie alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, y el elemento temporal, se presenta con el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, a los que tuvieran. 2. La causal de separación de hecho se introdujo, a nuestro ordenamiento jurídico, por la Ley 27495, con la finalidad de dar una solución legal al conflicto social de muchas parejas, que se mantienen unidas mediante una relación ficticia, y de esta manera otorgar el verdadero estado civil que les corresponde en una situación real. Sin embargo, no se ha cumplido con el objetivo de solución que pretendía el legislador, porque, el problema social de las relaciones ficticias se ha incrementado, de tal manera que, se evidencia el incumplimiento del deber de cohabitación del matrimonio, el deber de hacer vida en común que causan la inestabilidad de la familia. 3. La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de separación de hecho, regulada en nuestro ordenamiento jurídico, constituye un supuesto de Responsabilidad Civil Familiar, debido a que los daños y perjuicios que se han ocasionado a uno de los cónyuges han surgido en el ámbito de la vida familiar privada, en la relación intrafamiliar entre los cónyuges. Por tanto, la indemnización atribuida al cónyuge perjudicado se basa en el principio de equidad y solidaridad familiar, con la finalidad de restablecer la integridad psíquica del consorte perjudicado. 4. Existe controversia en la doctrina jurídica respecto a los daños que se ocasionan en la separación de hecho, al respecto existe una tesis negativa y otra positiva. La tesis negativa no admite responsabilidad civil por los daños ocasionados en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho,

porque sostiene que pretender obtener un beneficio económico a causa del divorcio resulta contrario a las buenas costumbres y a la moral. Además sostiene que los deberes entre los cónyuges no son susceptibles de valoración económica y, como tal, no son susceptibles de ser resarcidos por la vía de la responsabilidad civil, pues se trata de deberes morales. Por otro lado, los defensores de la tesis positiva, y en mi opinión la correcta, afirma que el divorcio ocasiona un daño y perjuicio a uno de los cónyuges, es así que se consiente la responsabilidad civil con el objetivo de compensar o reparar el daño ocasionado al cónyuge perjudicado. 5. El Tercer Pleno Casatorio señala que en un Estado Democrático y Social se promueve y protege a los sectores sociales menos favorecidos o más débiles, otorgando una especial protección a la familia. Asimismo, enfatiza que los principios procesales deben flexibilizarse cuando estamos ante procesos de familia, por considerar que son conflictos tan íntimos y sensibles en donde las partes litigantes no siempre están en igualdad de condiciones. (...). Respecto a la indemnización indica que tiene por finalidad equilibrar las desigualdades económicas que devienen de la separación de hecho, negando su carácter alimentario. Asimismo, señala que tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede cumplirse de dos formas: con el pago de una suma de dinero o con la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Estas dos soluciones son de carácter alternativo, excluyente y definitivo. (...). 6. El Tribunal Constitucional resuelve el pedido de amparo que interpuso el cónyuge demandante señalando que los jueces de familia han transgredido el principio de congruencia y el derecho de defensa porque han fijado discrecionalmente una indemnización a favor de un aparente cónyuge perjudicado, razón fundada en que durante el proceso no se mostró hechos concretos que manifiesten daños y perjuicios en su contra. Es importante, indicar que el Tribunal Constitucional, para resolver este recurso de agravio constitucional, adoptó el Fundamento del Tercer Pleno Casatorio, que exige a todo juez de familia analizar la indemnización por daños y perjuicios sobre la base de hechos concretos que causen perjuicios en uno de los cónyuges, como consecuencia de la separación de hecho; asimismo complementa su decisión jurídica con un elemento que no había sido previsto en el Tercer Pleno Casatorio, indicando que no procede fijar una indemnización por daños y perjuicios al supuesto cónyuge perjudicado cuando éste no se apersonó al juicio, ni declaró durante el

proceso hechos objetivos que impliquen menoscabo o daños en su persona. Sin embargo, no se puede afirmar que habido una disposición arbitraria de los jueces de familia, por ordenar el pago de una indemnización, porque sí existen hechos concretos de daño, como el contravenir el deber de fidelidad, que determina un daño moral y emocional; además de ello, en la Audiencia de Conciliación, se fijó como cuarto punto controvertido determinar si existe o no un cónyuge perjudicado, en consecuencia, fijar la respectiva indemnización.

Asimismo, Guillén (2015) en el Perú, investigó “*Flexibilidad normativa para amparar la separación de Hecho como causal de divorcio en el primer juzgado Especializado en familia de huamanga, periodo 2013*” y sus conclusiones fueron:

a) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. b) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. c) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. d) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. e) Con los fallos, sobre el divorcio por

causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Estudio derivada dentro de la línea, del que se desprende el presente estudio:

Zapata (2016) en la investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00891-2010-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016”* arribó a las siguientes conclusiones: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00891- 2010-0-2001-JR-FC-02, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Del mismo modo, Zúñiga (2017) en la investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y por imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 03982-2007-0-0401-JR-FC-02, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa, 2017.”* concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho y por imposibilidad de hacer vida en común del expediente N° 03982-2007-0-0401-JR-FC- 02, fueron de rango muy alta ambas, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

Se concibe al proceso como un ente orgánico, con una estructura preestablecida y bien ordenada, con reglas de juego claras y precisas.

Siendo una serie de actos que se desarrollan y se realizan sucesivamente, con el fin de resolver “mediante un juicio de autoridad” un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión.

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial, inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. Por lo tanto, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad (Carrión, 2000a).

2.2.1.1.2. Finalidad y Objeto del Proceso Civil.

Se puede señalar, que el proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés privado.

El objeto del proceso está constituido por la o las pretensiones procesales que se han planteado con la demanda. La pretensión procesal es el derecho subjetivo del sujeto, sustentado el derecho objetivo, hecho valer mediante la demanda, pues, antes de la demanda, será simplemente una pretensión material o substantiva. El conflicto de intereses se genera normalmente antes del proceso y se exterioriza mediante la demanda y su contestación. Sobre la pretensión procesal es que redundan la controversia entre las partes. No se podría concebir el proceso si no existiera pretensión procesal, no interesa que al final del litigio se desestime la aspiración

procesal; lo que interesa es que el proceso se ha iniciado y se ha generado con la demanda, con la que se plantea las pretensiones procesales (Carrión, 2000a).

2.2.1.2. Los Presupuestos Procesales

Según Carrión (2000a):

Para que en un proceso se produzca una relación jurídica procesal válida no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del Juez. Para que un proceso sea válido y eficaz deben estar presentes en los denominados “presupuestos procesales”, unos de órdenes formales y otros de orden material o de fondo. Si la demanda careciera de los requisitos que la ley señala como fundamentales, si las partes carecieran de aptitud para intervenir personalmente en el proceso o el Juez careciera de competencia para conocer de la demanda, no habría proceso válido por la ausencia de dichos presupuestos procesales. (pp. 55-56)

2.2.1.2.1. Clasificación de los Presupuestos Procesales

2.2.1.2.1.1. Presupuestos Procesales de Forma

Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido

A) La Demanda en forma:

La demanda (que es el medio procesal para accionar y hacer valer las pretensiones procesales) para generar un proceso válido, debe reunir los requisitos formales y de fondo que la norma señala. No debe admitirse a trámite la demanda; que no contenga los fundamentos de hecho que sustente la pretensión procesal; que no precise quien es el deudor; que tenga incompleta o imprecisa la pretensión procesal planteada; que contenga pretensiones contradictorias, obscuras o ininteligibles; en la que el actor carezca evidentemente de legitimidad para obrar; etc (Carrión, 2000a).

B) La Capacidad Procesal de las Partes:

Es la aptitud para comparecer personalmente, en el proceso. Su equivalente lo encontramos en el Derecho Civil en la capacidad de ejercicio. Tienen *legitimatio ad processum* todos los que conformen al Código Civil tienen capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas. Sólo las personas naturales tienen capacidad procesal, en tanto que las personas jurídicas no tienen capacidad procesal, pues, por ellas, se apersonan al proceso personas naturales.

El demandante y demandado deben tener capacidad procesal, que conforme a nuestro ordenamiento jurídico se adquiere cuando ellos hayan adquirido la plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, esto es cuando haya cumplido los 18 años de edad (Art 42° C.C.). Si al actor careciera de capacidad procesal, el demandado perfectamente podría deducir la excepción de incapacidad del demandante (Art 446°, inc. 2 C.P.C) (Carrión, 2000a).

C) La Competencia del Juez:

La competencia del Juez constituye uno de los presupuestos procesales fundamentales de carácter formal, el Juez declara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

Tratándose de la competencia absoluta, que comprende a la competencia por razón de la materia, de la jerarquía, de la cuantía y de turno, la intervención de Juez incompetente da lugar a una relación jurídico/procesal inválida. En cambio tratándose de la competencia relativa, que comprende la competencia por razón de territorio, puede producirse, si no se cuestiona oportunamente la intervención del Juez, la prórroga de la competencia, dando lugar a la validación del proceso (Carrión, 2000a).

2.2.1.2.1.2. Presupuestos Procesales de Fondo:

Conforme lo indica la norma adjetiva, la demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos: cuando el demandante carece evidentemente de legitimidad para obrar, cuando el demandante manifiestamente de interés para obrar, cuando el juez advierte la caducidad de la pretensión procesal planteada, cuando el Juez carece

de competencia, cuando no exista conexión lógica entre los hechos expuestos y la pretensión procesal propuesta, cuando ésta fuese jurídica o físicamente imposible o cuando contenga una indebida acumulación de pretensiones.

La pretensión procesal será desestimada si el demandante no acredita los fundamentos de hechos que sirven de sustento precisamente de su pretensión procesal (Carrión, 2000a).

2.2.1.3. El proceso civil

Conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso (Carnelutti, 2003).

El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Aguilar, 2010).

2.2.1.3.1 El Proceso de Conocimiento

Son aquellos procesos encargado de resolver controversias, y son tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento, caracterizándose por: a) la competencia; objetiva (materia y cuantía) y por la funcional; b) el modelo, a través del cual, se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud en los plazos, la reconvencción y una amplia actividad probatoria, aún en segunda instancia.

Asimismo para identificar la vía procedimental de conocimiento, se tendrá en cuenta los siguiente: 1) que no tengan una vía procedimental propia, la sala suprema considera que si una acción no tiene una vía procedimental específica, la decisión del juez de tramitar la causa en vía de conocimiento no acarrea nulidad procesal alguna ya que por su naturaleza el proceso de conocimiento permite que las partes ejerzan

mejor el ejercicio del derecho de acción y de contradicción; 2) es la competencia objetiva por cuantía, ello implica que si la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor a mil URP debe recurrir a esta vía procedimental; 3) Pretensiones inapreciables en dinero o con duda sobre su monto, siempre y cuando el juez considere atendible su empleo, como es el caso del divorcio por causal que acoge una pretensión no patrimonial; 4) las pretensiones de puro derecho, como sería los casos de mejor derecho de propiedad; y 5) demás casos establecidos en la ley (Ledesma, 2009).

2.2.1.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2011).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Conceptos:

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes por la solución de la causa, respecto de los cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Casación N ° 3057-2007/Lambayeque)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

De la Pretensión Principal

- a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho.
- b) Determinar si de ampararse lo anterior expuesto debe corresponder declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

De la Reconvención

- a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandado sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los cuatro años ininterrumpidos.
- b) Determinar si corresponde amparar la acción reconvencional de “A”, sobre indemnización por daño moral y personal.
- c) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria, y determinar si existe cónyuge perjudicado, y si por ende corresponde indemnizarlo.

(Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02)

2.2.1.6. La Reconvención

2.2.1.6.1. Concepto

Desde el punto de vista de Carrión (2000b):

La reconvención es la demanda que plantea el demandado contra su demandante dentro del mismo proceso que este le ha instaurado, demanda que, como todas las demás, debe reunir los requisitos que señala el Código (Art. 424° CPC), dentro de ellos, precisar las pretensiones procesales en su fundamento de hecho y de derecho. Por la reconvención el actor es a la vez demandado y demandante, y el emplazado es a la vez demandado y demandante. La demanda y la reconvención normalmente van a ser objeto de decisión en la sentencia (Art. 445°, cuarto párrafo, CPC). La reconvención puede ser

planteada por el propio demandado. El representante convencional (apoderado judicial) requiere de poder especial (Art. 75° CPC) para reconvenir; el representante legal esta también facultado para reconvenir en nombre de su representando. La reconvenición prorroga la competencia del juez, siempre y cuando sea admisible y procedente.

La reconvenición no es una defensa (esta – la defensa – no es otra cosa que la impugnación de la pretensión cuya tutela solicita el actor en su demanda), tampoco una excepción (esta – la excepción – es un medio para suspender o anular un proceso), ni una contrademanda como algunos autores la califican; el propósito principal y directo de la contrademanda es, como lo señala el maestro Mario Alzamora Valdez, negar los hechos en que se fundan la demanda y solicitar la desestimación de esta o, como lo señalan otros autores, es la demanda propuesta por el demandado proponiendo pretensiones procesales vinculadas con las formuladas en la demanda originaria. El código no hace ningún distingo. La reconvenición es una institución autónoma. Podemos señalar la reconvenición como demanda que contiene pretensiones procesales también autónomas, unas veces relacionadas con las pretensiones propuestas en la demanda y otras no. Por constituir una demanda independiente el demandado no está obligado a reconvenir y, si reconviene conserva su derecho para hacerlo valer promoviendo un nuevo proceso. De ahí también que, producido el desistimiento por el actor de la pretensión procesal, la reconvenición debe seguir su trámite normal, cualquiera que fuese la cuantía. Tratándose del desistimiento del proceso, para que tenga eficacia y de por terminado el proceso se exige que no exista oposición planteada por el demandado dentro del tercer día, pues si hay oposición y esta está amparada el desistimiento del proceso resolverá las pretensiones procesales propuestas con la demanda y con la reconvenición. (pp. 458-459)

2.2.1.6.2. Requisitos y contenido de la reconvención.

La reconvención deberá reunir los requisitos señalados para la demanda en lo que le corresponda, así como también debe ser escoltada con los anexos previstos para la demanda, en lo que le sea aplicable, dependiendo de la naturaleza de la reconvención (Art. 445°, primer párrafo, CPC) (Carrión, 2000b).

2.2.1.6.3. Inadmisibilidad de la reconvención

Es inadmisibile si afecta la competencia asumida por el juez y la vía procedimental originalmente observada (Art.445° segundo párrafo, contrario sensu, CPC). Si la pretensión procesal propuesta con la reconvención no es competencia del juez que conoce de la demanda ella es inadmisibile. Asimismo, si la pretensión procesal planteada tiene un trámite procedimental diferente al de la demanda, la reconvención no debe admitirse (Carrión, 2000b).

2.2.1.6.4. Improcedencia de la reconvención.

La reconvención es procedente si la o las pretensiones procesales propuestas con ella tienen conexión con la o las pretensiones procesales materia de la demanda originaria que ha dado lugar al proceso, pues de lo contrario la reconvención debe declararse improcedente (Art. 445°, tercer párrafo, CPC). Para la determinación correspondiente hay que examinar lógicamente los requisitos de fondo de la reconvención (Carrión, 2000b).

2.2.1.6.5. Plazo para absolver el traslado

El plazo para contestar la reconvención está figado para cada tipo de proceso. Así, el plazo para contestar la reconvención tratándose del proceso de conocimiento es de 30 días (Art. 478°, inc. 7, CPC) y tratándose del proceso abreviado es de 10 días (Art. 491°, inc. 7, CPC) (Carrión, 2000b).

2.2.1.7. La prueba

Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimiento aceptados por la ley, los motivos o las razones para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre

hechos. La prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos (Devis, 2005).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Medio por la cual las partes demuestran la realidad en los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad

2.2.1.7.1. Ineficacia de la prueba.

La prueba es ineficaz si es obtenida bajo los supuestos de simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno, En estos supuestos estamos ante una prueba ilegal, y nuestra legislación contempla dichos supuestos en el artículo 199 C.P.C. Dentro de esta lista de supuestos de ineficacia, debe agregarse aquellas prohibidas. Como aquellas que regulan el inciso 3 del artículo 229 del código sobre la declaración de testigos consanguíneos (Ledesma, 2017).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.

Uno de los aspectos a dilucidar en la relación a la prueba, es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta: ¿qué se debe probar? Al respecto la doctrina no se pone de acuerdo. Alguno dicen que son los hechos; otros, consideran a las cosas, hechos y seres; para otros, todo lo que es pasible de confirmación. Nuestro código al respecto dice: “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a las costumbre cuando esta sustenta la pretensión” pero como señalan la redacción de la norma en el artículo 188, son en realidad: (...) los hechos expuestos por las partes”. En esa misma línea el artículo 190 CPC señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos (Ledesma, 2017).

2.2.1.7.3. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al derecho procesal o derecho adjetivo, el cual se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho que se ha pretendido.

Es así, que en virtud de este principio de la carga de la prueba, los hechos corresponden ser probados por quien afirma (Ledesma, 2017).

2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

La Prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación asilado y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pidiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos en discutidos en la Litis (Ledesma, 2017).

En la apreciación de la prueba concurren tres sistemas:

A. Libre apreciación de la prueba.

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017).

B. Prueba legal o tarifaria

La apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifaria o tasada. La vía legislativa otorga un valor

determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley (Ledesma, 2017).

C. Valoración según las reglas de la sana crítica

La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez, busca limitar los juicios de valor del juez a proporciones lógicas y concretas, tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían (Ledesma, 2017).

2.2.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.5.1. Documentos

A. Conceptos:

En el marco normativo art. 233 del código procesal civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Documentos son todos los comprendidos en la conocida expresión *vox mortis*; en este sentido, tan documento es un plano, una fotografía, un dibujo, un recorte de diario, como una escritura pública (Casado, 2009).

La prueba obtenida a través de documentos puede considerarse como prueba ocular, por ejemplo cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista; sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, se puede prescindirse de él cuando se percibe a través del oído (discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas (Cajas, 2011).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Acta de matrimonio de los cónyuges.
 - ✓ Acta de Nacimiento de los dos hijos Procreado dentro del Matrimonio.
 - ✓ Historia clínica de la demandada
 - ✓ Recibos de pago de pensión a la UPAO
 - ✓ Copias certificadas del expediente 141-2009 que contiene Resolución de la Gobernación
 - ✓ Acta de Entrevista y conciliación
 - ✓ Acta de matrimonio entre “E” y “G”
 - ✓ Pruebas testimoniales.
- Expediente judicial (Exp.: 01464-2013-0-1601-JR-FC-02).

2.2.1.7.5.2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes en el proceso y que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente. En efecto, en los procesos civiles cualquiera de las partes puede pedir el emplazamiento de su contraparte para que absuelva determinadas preguntas relacionadas con los hechos materia de la controversia. Mediante este tipo de medio probatorio se puede acreditar hechos alegados en el litigio (Carrión, 2000b).

La declaración de parte, “strictu sensu”, constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

La naturaleza jurídica de la declaración de parte se descubre a través de los siguientes caracteres: A. es un acto jurídico que se realiza de manera consiente; B. constituye un acto procesal; C. viene a ser un medio probatoria directo, personal, histórico y representación; D. es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negociaciones (Gaceta Jurídica, 2014).

B. Regulación

Se encuentra prevista en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil, cuyas normas más notorias son (Cajas, 2011):

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Conforme se observa el expediente en estudio, se admite la declaración de parte de Don “B”, conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado adjunto; actuación que se observa en el acta de audiencia de pruebas.

(Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02)

2.2.1.7.5.3. La testimonial

A. Conceptos:

La testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnen las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos. Es uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara (Casado, 2009).

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Este medio probatorio, como los demás tienen que referirse a hechos y no a conceptos ni opiniones de los testigos (Carrión, 2000b).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo IV: Declaración de Testigos desde su artículo 222 al 232 del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Conforme se observa el expediente en estudio, se admite la declaración testimonial de “E” y “F”, conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado adjunto, actuación que se observa en el acta de audiencia de pruebas (Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

La voz sentencia encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos acepciones:

- a) Una amplia, para denominar a toda actividad mediante la cual el Juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y

- b) Otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del Juez, cuando (de acuerdo al contenido de la decisión) resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndose fin.

En cuanto a su significado, ya la doctrina general enseña que “es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que ella acuerda a un determinado derecho cuando existen intereses en conflicto actual o potencial (Alvarado, 2003).

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2010).

Es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica, la cual es plasmada en una sentencia.

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

Se encuentra estructurada por:

La parte expositiva, en la cual se expone las pretensiones de las partes; la parte considerativa, en la cual presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la expositiva, en la cual se plasma la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este

alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del C. P.C. (Cajas, 2008).

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez (Aguilar, 2010).

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no deben ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrarrestar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del

justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, Exp 00728-2008).

2.2.1.8.4.2.2. Contenido de la Motivación de la sentencia.

El Tribunal juzgador debe suministrar las razones que justifican su decisión, motivándola, en relación a la estructura formal de la sentencia. La sentencia carecerá de motivación, cuando no se expresan las razones suficientes para justificar la decisión, así ocurre cuando se violentan leyes de la lógica, o los argumentos se apoyan en pruebas ilegítimas, o se prescinde de pruebas esenciales, o si la motivación es incompleta y no se basa en una cuestión o sobre una premisa de la construcción lógica, lo cual invalida las conclusiones sucesivas.

La sentencia se invalida cuando adolece de un vicio esencial de motivación, si hay un defecto y no obstante que tiene apoyo con otros elementos válidos, conservará eficacia, pese al vicio no esencial que pueda contener (Sarango, 2008).

2.2.1.8.4.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación expresa

Esto quiere decir que el Juez debe remitirse al caso concreto que le han puesto a la vista para su conocimiento. Por consiguiente, el juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen a tomar tal decisión, expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado, así se puede señalar en la sentencia los fundamentos del fallo de primera instancia, o la jurisprudencia o la doctrina, siempre que guarden relación con el caso que se está juzgando; no puede decir simplemente “me remito a la sentencia o doctrina” (Sarango, 2008).

B. La motivación debe ser clara

En efecto, el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa; se dice que los jueces deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su pensamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones (Sarango, 2008).

C. La motivación debe ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho respecto de los hechos; debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Para ello tiene que referirse a las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas a valoración crítica; no es suficiente que el juez expida sobre el sentido del fallo, sino que debe exponer las razones y fundamentos que lo determinan. Por lo tanto, no se pueden hacer alusiones globales a los elementos probatorios reunidos o un resumen meramente descriptivo de ello, sin explicar el valor que les atribuye y el criterio selectivo empleado y las conclusiones que extrae (Sarango, 2008).

D. La motivación debe ser legítima.

Esto quiere decir que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o etapa del juicio, toda vez que ésta es una consecuencia del principio de verdad real y de inmediación que son sus derivados y, por lo tanto, supone la oralidad, publicidad y contradicción (Sarango, 2008).

E. La motivación tiene que ser Lógica.

El juez ha de observar en la sentencia las reglas del recto entendimiento humano, que presiden la elaboración racional del pensamiento. Por lo tanto, el juez debe ajustarse a sus principios, pues de apartarse de ellos, las palabras no alcanzarán a ser comprendidas y el fallo será anulado (Sarango, 2008).

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.9.1. Concepto

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Monroy, 2003).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil, los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición, es un recurso administrativo potestativo que se interpone contra actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, siendo interpuesto, con carácter previo y potestativo al recurso judicial contencioso-administrativo.

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrido directamente en vía contencioso administrativo (Iciurisconsultas, 2015).

B. El recurso de apelación

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Gaceta Jurídica, 2014).

C. El recurso de casación

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y destinado a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide indirectamente en la decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (Gaceta Jurídica, 2014).

D. El recurso de queja

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además el recurso de apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación (Gaceta Jurídica, 2014).

2.2.1.9.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el presente trabajo de investigación, el órgano jurisdiccional de Primera Instancia (Segundo Juzgado Especializado en familia), declaró fundada en parte la demanda y disuelto el vínculo matrimonial, asimismo; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, y fundada en parte la acción reconvencional.

Esta decisión, fue puesta en conocimiento a ambas partes del proceso en conjunto con el representante del Ministerio Público, para que en el plazo respectivo interpongan el recurso de apelación, y al no ser apelada es elevada en consulta, y la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve aprobar la sentencia contenida en la resolución numero veintidós de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

2.2.1.10. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.10.1. Concepto

Es un proceso de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficios por el Juez a quo.

La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes (Hinostroza, 2011).

La consulta es una institución de orden público (por tanto, irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el juez *a quo* (quien se encuentra obligado a elevar los

actuados al superior en grado) en las hipótesis legales que la contemplan. La consulta confiere al Juez *ad quem* competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte (Gaceta Jurídica, 2014).

2.2.1.10.2. Regulación de la consulta

Se encuentra regulada en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 358 del proceso judicial (Expediente N°01464-2013-0-1601-JR-FC-02.).

2.2.1.10.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia del Juzgado de Especializado en Familia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Aprobando la consulta, es decir lo ratificó, y resuelve aprobar la decisión del órgano de primera instancia en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02.).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Concepto

Es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que traducen en un especial género de vida. Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que el matrimonio, en términos generales este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer (Gallegos y Jara, 2009).

Para el Código Civil de 1984, en su Art. 234 dice: “Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común”.

B. Requisitos para celebrar el matrimonio

- a) Partida de nacimiento.
- b) Copia de DNI.
- c) Declaración de soltería.
- d) Anuncio periodístico; y
- e) Dos (02) testigos

C. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad

conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

a. ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges?

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.

2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.

3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.

4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.

5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

b. ¿En qué consiste la constitución de la comunidad de gananciales? Nuestra legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la “comunidad de gananciales”. Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio. Art. 101 del Código de Familia.

c. ¿Se pueden dividir los bienes que constituyen la comunidad ganancial?

Si, en caso de disolverse el vínculo matrimonial nuestra legislación establece que se hacen partibles por igual todas las ganancias o beneficios obtenidos durante el matrimonio.

d. ¿Puede uno de los cónyuges disponer libremente de los bienes comunes?

No. La disposición de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a los cónyuges, en este sentido el Código de Familia determina que para enajenar, hipotecar, gravar o empeñar cualquier de los bienes constituidos en matrimonio es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges.

¿Cuándo termina o se extingue la comunidad de gananciales?

1° Por la muerte de uno de los cónyuges.

2° Por la anulación del matrimonio.

3° Por el divorcio y la separación de los esposos.

4° Por la separación judicial de bienes, en los casos en que procede.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Concepto

Código Civil Peruano Art. 472°: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la realidad situacional y posibilidad de la familia.

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción.

Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley (Hinostroza, 2003).

“Los alimentos son un instituto de amparo familiar, es por ello que son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posibilidad y la situación de cada padre”

B. Regulación

Se encuentra tipificado en el artículo 472° del capítulo primero: Alimentos que corresponde al título I: Alimentos y bienes de familia de la sección cuarta: Amparo Familiar del libro III: Derecho de Familia, de nuestro Código Civil Peruano.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Concepto

Es la asistencia, protección y representación jurídica de los hijos menores de sus padres determinan la adscripción de aquellos al núcleo familiar e implica reconocer relaciones jurídicas fundada en la autoridad paterna y materna, cuyo ejercicio tiende al cabal cumplimiento de los fines a que obedece: primordialmente la formación integral de los hijos (Bautista y Herreo, 2007).

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él (Robles, 2012).

B. Regulación

Se encuentra tipificado en el Libro III: Derecho de Familia, en la sección tercera: Sociedad paterno-filial, en el título III: Patria Potestad del Código Civil Peruano. La Patria Potestad se encuentra regulada en el Art. 418, C.C.

Capítulo único: Ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad.

Artículo 418°.- Noción de Patria Potestad

Artículo 419°.- Ejercicio conjunto de la patria potestad

Artículo 420°.- Ejercicio unilateral de la patria potestad

Artículo 421°.- Patria potestad de hijos extramatrimoniales

Artículo 422°.- Relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad

Artículo 423°.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Concepto

Es el derecho que se le otorga a uno de los padres, en el cual se le permite el contacto y comunicación permanente con los hijos, permitiendo de esta forma, el desarrollo afectivo, emocional y físico, logrando la estabilización de la relación paterna filial.

Jurídicamente, “visitas” implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por lo que resulta más conveniente definir el “régimen de visitas”, como el régimen de comunicación y visita.

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho/deber a tener una comunicación adecuada y armoniosa entre padres e hijos cuando no existe entre ellos cohabitación permanente. No siendo una facultad exclusiva del progenitor, sino más bien una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral (Varsi, 2011).

Para asegurar al progenitor (que no queda a cargo de la guarda), condiciones adecuadas para ejercer el control sobre educación, formación y asistencia moral de sus hijos, y el imprescindible contacto afectuoso que estos requieren de ambos padres, es que se confiere el derecho de visitarlos, derecho del cual no puede ser privado, salvo causas graves (Hinostroza, 2011).

B. Regulación

Nuestro Código civil lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales (art. 422°), mientras que el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas (art. 88° y ss). Como se ha detallado, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una nueva denominación el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Concepto

Desde el punto de vista jurídico, la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores, siendo el derecho que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía, sin embargo por extensión señala el código, que la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés.

Es una situación jurídica que debe ser resuelta en los casos en que se decreta el divorcio de los padres, o estos han iniciado el trámite correspondiente para divorciarse, se encuentran separados de hecho, o al no estar casados han dejado de convivir juntos. Es aplicable también en el supuesto en que se declare la anulación del matrimonio, casos en los que es indispensable determinar a cuál de los progenitores se confiará la tenencia de los hijos menores de edad (Acosta, 2014).

Se le llama tenencia a la situación jurídica que se presenta en el caso que los padres de un menor se encuentran separado-divorciado, ya que solo uno de ellos deberá quedarse al cuidado de los menores, sin embargo cuando no hay acuerdo entre los padres sobre quién se queda con la tenencia de los hijos, el tema se complica, iniciándose un proceso judicial, siendo el proceso más tedioso sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre, lo cual será resuelto por el juez.

Art° 84 del Código del Niño y la Adolescente señala que; en el caso de no existir un acuerdo entre los padres sobre la Tenencia del menor, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- 2) El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- 3) El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- 4) La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre.

B. Regulación

El artículo 81°, de Código del Niño y el Adolescente señalan, la tenencia del niño y adolescente.

Según el artículo 340° del C.C. de 1984: “Los hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona”.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

En el texto del artículo 113 del código procesal civil, el ministerio está autorizado para intervenir en un proceso civil:

- Como parte
- como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite.
- Como dictaminador.

En el proceso de divorcio por causal específico, y conforme se desprende del artículo 481 del CPC. Es parte el representante del ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno (Hinostroza, 2012).

Tratándose de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal el representante del Ministerio Público se constituye como parte (en el proceso), por lo que no emite dictamen alguno, asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público hace referencia que son atribuciones tanto del Fiscal Provincial en lo Civil, como el Fiscal Provincial de Familia, intervenir como parte, presentando los recursos impugnatorios y ofreciendo las pertinentes pruebas, en los casos de proceso de nulidad de matrimonio, separación de hecho.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divortire. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos.

El divorcio consiste en la separación definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales prevista por la ley, poniéndose fin a los derechos conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Varsi, 2011).

Divorcio, es el término que han de venido en una formulación contemporánea para denominar el decaimiento/disolución de la vida comunitaria familiar generadora de la división del vínculo conyugal (Bermúdez, 2009).

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo familiar, fundada en cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° de la norma sustantiva, entre ella la separación de hecho.

2.2.2.3.1. Divorcio como “Sanción” y como “Remedio”

La tradición bibliográfica se ha encargado de determinar que el divorcio responde a una condición de “sanción” o “remedio” en particular respecto a las condiciones personales de los que integran un matrimonio.

De este modo, han consignado que el divorcio “sanción” constituye aquella condición que se le impone a quien incumplió sus deberes conyugales o ha provocado un grave daño al cónyuge. En esta forma complementaria, al ser impuesto de una “sanción”, el cónyuge responsable será limitado no solo de sus derechos respecto a las condiciones en las cuales se desarrolle el divorcio, sino que además el cónyuge “víctima” tendrá el beneficio de requerir a una indemnización por la destrucción de un proyecto de vida compartido.

Por otro lado, el divorcio “remedio” es formulado sin la necesidad de acreditar alguna condición grave o perjudicial, permitiéndose a las partes proceder a una disolución del vínculo conyugal de manera más pacífica (Bermúdez, 2009).

2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

- En el artículo 348 del Código Civil Peruano. También se encuentra regulada en el artículo 480°, del código procesal civil.
- En el capítulo segundo del Código Civil (Derecho de Familia), también;
- Ley que incorpora la separación de hecho como causal de divorcio: Ley N° 27495.
- En la Ley 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial que le permite tramitar el divorcio directamente ante una Notaría o Municipio y ya no sólo ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente.

2.2.2.4. La causal

A. Concepto

Existen dos grupos de causales de divorcio: las debidas manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa. Ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los

cónyuges, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un cónyuge contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacentes, y cualquier conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro o a un descendiente (..) causales no debidas a la comisión de un ilícito familiar: relativa a enfermedades que imposibiliten la vida del hogar, la incompatibilidad de caracteres y pena privativa de libertad (Hinostroza, 2011).

B. Regulación de las causales

Las causales de divorcio se encuentran reguladas en el Artículo 333°, inciso 1 al 12, en el artículo 349°, del código civil, concordancias con el art, 4; C.C.: art. 336 al 339, 347, 354, 588, 746,783, 2082; C.P.C: art; 481.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales previstas, en el proceso judicial en estudio fueron:

Por la parte demandante.

a. Divorcio por la causal de separación de hecho

La pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, pertenece al derecho de familia según el artículo 333 inc. 12 del C.C. donde prescribe las causales de divorcio, y siendo incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a las causales, se refiere que también a: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se hay producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causa no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado en el tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable en el artículo 335 del código civil (Varsi, 2011).

Del mismo modo, la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo abandonando el domicilio familiar (Montoya, 2006).

Por parte de la demandada

b) Interpone reconvencción sobre indemnización por daño personal y moral.

“Indemnización”, es lo que comúnmente se denomina como la reparación por el daño moral sufrido de parte del cónyuge provocador del divorcio o separación. El fundamento para determinar una indemnización a favor del cónyuge inocente radica en la vulneración al legítimo interés personal que el código civil regula en el artículo 351°, el cual está vinculado al proyecto de vida (Bermúdez, 2009).

Los jueces están en libertad de acordar los daños y perjuicios en forma de capital o de renta. Los hechos constitutivos de causa de divorcio pueden causar un perjuicio material o moral al cónyuge inocente que tiene derecho a exigir su reparación.

Los hechos que pueden dar lugar al divorcio son conductas antijurídicas, por lo que sus consecuencias deben ser reparadas. No se trata de beneficiar al cónyuge inocente, sino de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él, por lo demás siendo la materia relativa al matrimonio de orden público, es interés de la sociedad que el culpable del quebrantamiento de la célula básica de la sociedad repare el daño causado (Hinostroza, 2011).

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace a favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva (Valverde, 2011).

La indemnización se refiere a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario. En palabras simples es una (compensación), que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad (Ticona, 1999).

“Para fijar la indemnización o adjudicación de bienes, primero se deberá identificar al cónyuge perjudicado con el divorcio, para ello el Juez deberá evaluar las pruebas presentadas por ambas partes, así como las presunciones e indicios.”

B. Regulación

Se encuentra regulado en el LIBRO III: Derecho de familia, en el título IV: Decaimiento y Disolución del vínculo, en su capítulo primero: Separación de cuerpos:

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En presente proceso judicial, se declara fundada en parte la acción reconvencional interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre indemnización por daño personal y moral, fijando la suma de tres mil quinientos soles a favor de doña “A” por el concepto de sobre indemnización por daño personal y moral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias emanadas de los tribunales y la doctrina que contienen un criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes una doctrina que emana de los fallos de los tribunales un criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho, mostrado en las sentencias de éste. (Casado, 2009).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española)

Normatividad. Gómez (2001), define que son regla de conducta dictada por un poder legítimo para regular la conducta humana. La norma prescribe, prohíbe, autoriza o permite determinada conducta individual o social. Atendiendo a este significado, cuando se habla de norma se está haciendo referencia al contenido de un texto jurídico, sea éste de rango constitucional, legal o reglamentario y, en general, de cualquier disposición que genere obligaciones y derechos.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española.)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Conjunto de presupuestos jurídicos, científicamente fundamentados, que preceden a las normas jurídicas y orientan su elaboración (Demetrio, 2004).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes /sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, pretensión judicializada: Divorcio por causal de separación de hecho, e indemnización, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Familia; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial del La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014f).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las

sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio (por causal de separación de hecho), e indemnización por daño personal y moral, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y

principio de congruencia y la descripción de la decisión?	del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, con énfasis a la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>Mediante escrito de folios diez a quince, subsanado a folios cuarenta y dos y cuarenta y cinco, cincuenta y dos y sesenta don “B” acude al órgano jurisdiccional para interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don “B” y doña “A” señalando:</p> <p>a.- En cuanto a los alimentos no hay nada que regular porque en el expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos “C” y “D”,</p> <p>y respecto a los alimentos entre cónyuges ambos pueden solventar sus necesidades por lo debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma; b.- En cuanto a la tenencia, se debe considerar el derecho de tenencia y custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos “C” y “D”, debiendo fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad; c.- Respecto a la sociedad de gananciales.- Se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio;</p> <p>El demandante sustenta su pretensión en que con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada “A” ante la Municipalidad Distrital del Porvenir provincia de Trujillo – Región La Libertad, habiendo procreado dos hijos: “C” quien tiene diecinueve años y “D” quien tiene diez años.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple,</p>													
		<p>1. Evidencia los hechos y</p>													<p>10</p>

Postura de las partes	<p>Declarando en honor a la verdad que se encuentran separados con su cónyuge desde el mes de Diciembre del dos mil ocho hasta la fecha en forma ininterrumpida como también la demandada lo señala en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve; y demás argumentos;</p> <p>Admisorio de la demanda Mediante resolución número cuatro de fecha siete de Junio del dos mil trece, de folios sesenta y dos, se admite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se corrió traslado a la codemandada “A” y al representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de declarárseles rebelde;</p> <p>Contestación de la demanda del Ministerio Público Por escrito de folios sesenta y siete a sesenta y ocho el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda oponiéndose a la disolución del vínculo matrimonial, en todo caso se valorará en forma conjunta las pruebas aportadas. Por resolución número cinco de folios setenta, se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Contestación de la demanda por parte de la co demandada Por escrito de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve subsanado a folios ciento setenta y siete a ciento noventa y dos, la co demandada “A” contesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dejando claro que los hechos verdaderos y causas que determinaron su separación fueron exclusiva responsabilidad de su cónyuge, señalando que cuando se casaron se dedicó exclusivamente al hogar, todo iba bien en el matrimonio</p>	<p>circunstancias objeto de la acusación. si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple,</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera) No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta después que nació su segundo hijo, pues el demandante comenzó a cambiar, tomaba frecuentemente, todo le fastidiaba y se aburría con la familia, empezando la relación a deteriorarse hasta Diciembre del dos mil ocho fecha en que el demandante abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja “E”, teniendo la separación que invoca el demandante su origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo juntos mantenía una relación paralela con “E”, infidelidad y separación que afectó a la recurrente y a sus hijos; el abandono realizado por el demandante no sólo fue físico sino moral y económico, porque se desatendió de la familia por lo que inició una demanda de alimentos a favor de sus hijos y de la recurrente, y cuando inicia el proceso la pareja del demandante empezó a mandar mensajes con terceros, por lo que por haberla reclamado a ella por su conducta la denunció ante la Gobernación pidiendo garantías, siendo que de los documentos que adjunta el demandante cuatro certificado de depósito judicial han sido depositados por “E”, hecho que acredita la relación adúltera que mantenía el demandante con dicha señora y que fue el verdadero motivo de su separación y demás argumentos.</p> <p>Por resolución de folios ciento noventa y cuatro se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Acción reconvenional</p> <p>La demandada en el escrito de contestación a la demanda antes señalado también interpone reconvenición de indemnización por el daño personal y moral contra “B” para que le pague la suma de cincuenta mil nuevos soles por el daño personal y moral ocasionado, pues las causas</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple,</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

que determinaron su separación fueron de exclusiva responsabilidad de su cónyuge causas que comprometieron gravemente su interés personal y su proyecto de vida y la de sus hijos, siendo sus argumentos los siguientes:

Que el demandado abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja “E”, por lo que la separación que hoy invoca el demandante tuvo origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo aún juntos mantenía una relación paralela con “E”, infidelidad y separación

que afectó muchísimo a sus hijos y a la recurrente, porque era Diciembre y se aproximaba la navidad. La recurrente refiere que desde joven ha sufrido de convulsiones, por una epilepsia que se le declaró en la adolescencia, enfermedad que siempre le limitó en algunas actividades, además constantemente ha sufrido de fuerte cólicos por cálculos en la vesícula, y recién en Junio del año dos mil trece le han operado. Cuando el demandante se fue de la casa no sólo les abandonó físicamente, sino también moral y económicamente, se desatendió de la familia pues la recurrente nunca había trabajado y menos estaba capacitada profesionalmente para buscar empleo además sus hijos estaban tan afectados con la separación; por lo que dio inicio a un proceso de alimentos motivo por el cual su pareja del demandante le mandaba mensajes a ella que “deje en paz a su marido”, “que busque trabajo”, etc., mensajes que no hizo caso, ante su indiferencia, comienza a acosar a sus hijos en el colegio con indirectas, y cuando se encontró de casualidad le reclamó para luego ser

<p>denunciada ante la Gobernación pidiendo garantías; de los recibos por depósitos judiciales cuatro certificados han sido depositados por “E”. Agrega que el demandante trabaja en el rubro de la construcción como pintor trabaja en forma independiente y dependiente de CIESA Contratistas Generales SAC , la separación su cónyuge no le afectó por el contrato fue una liberación, pues empezó a convivir con doña “E”, siendo que ambos tienen el mismo domicilio en sus DNI , habiéndole costado mucho salir adelante, ha tenido que buscar trabajo, porque la pensión de seiscientos nuevos soles no alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos. El daño ocasionado por el demandante tanto a la recurrente como a sus hijos va a ser muy difícil superarlo, y demás argumentos;</p> <p>Resolución admisorio de la acción reconvenional</p> <p>Por resolución número siete de fecha veinticinco de Setiembre del dos mil trece de folios ciento noventa y cuatro, se admite la reconvenición sobre indemnización por el daño moral interpuesta por la demandada “A” y se corre traslado de la misma al demandante “B” y al representante del Ministerio Público;</p> <p>Contestación de la acción reconvenional del Ministerio público</p> <p>Mediante escrito de folios ciento noventa y ocho a ciento noventa y nueve el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda señalando que no está dentro de sus funciones pronunciarse respecto de la acción reconvenional. Por resolución número ocho de folios doscientos uno se tiene por contestada la demanda;</p> <p>Contestación de la acción reconvenional del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

reconvenido

Mediante escrito de folios doscientos dieciocho a doscientos veinticinco, subsanado a folios doscientos treinta a doscientos treinta y uno, el reconvenido absuelve la reconvención, señalando que no cambio de actitud y comportamiento pues siempre ha sido el mismo, a pesar que el trato y carácter de la demandante hacia el recurrente hacia su persona era malo, no quería que salga con amigos llegando a prohibirle ir a visitar a su familia, sus celos aumentaron y se dirigía al recurrente con ofensas, muchas veces le ha votado del lugar donde Vivian, haciéndose insoportable la convivencia y se fue deteriorando por lo que decidió retirarse del hogar conyugal para irse a vivir a la casa de su padre. Negando el recurrente haber sido infiel a su cónyuge siendo sólo sus celos enfermizos que le hacían ver mucho más allá, pues la señora “E” es una gran amiga de la infancia quien es casada y un hogar establecido; y cuando se retiró del hogar no abandonó a sus hijos; respecto a la salud de su cónyuge siempre ha sido buena;

La reconviniente acompañada de su tía era quien buscaba en reiteradas veces a la señora “E”, para hacerle problemas, insultarla en público por el hecho de ser una buena amiga, siendo que tomo conocimiento de todo lo que pasaba para que sea el recurrente quien controle la situación pero no fue posible hacerla entender a su cónyuge por el carácter difícil que tiene, y respecto de los depósitos efectuados por la referida amiga, fue un favor que le pidió porque por motivos de trabajo no tenía tiempo para hacer los depósitos personalmente.

En cuanto al domicilio en su DNI siempre ha figurado

<p>como domicilio la casa de su padre, lugar donde ha vivido hasta el mes de Abril del dos mil trece, y por motivos de comodidad decidió alquilar un lugar donde vivir y es así que alquiló una habitación en la calle Sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago sin saber que la señora que le alquilaba dicha habitación es la tía de la señora “E”.</p> <p>Teniendo conocimiento que la reconviniendo trabaja para la empresa de belleza UNIQUE teniendo el cargo de directora percibiendo un sueldo, así como premios e</p> <p>incentivos, por lo que no se le ha ocasionado ningún daño personal y moral a la reconviniendo,</p> <p>Por resolución número diez de fecha siete de Enero del dos mil catorce de folios doscientos treinta y tres se tiene por contestada la acción reconvencional.</p> <p>Por resolución número once de folios doscientos cuarenta y uno se declara saneado el proceso.</p> <p><i>Diligencias realizadas</i></p> <p>Por resolución número trece de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y siete, se fijan como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p><i>a.-Determinar sin don “B” y doña “A” se encuentran separados de hecho sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial por un período de cuatro años.</i></p> <p><i>b.-Determinar si es atendible amparar las pretensiones accesorias.</i></p> <p><i>c.- Determinar si corresponde amparar la acción reconvencional de doña “A” sobre indemnización por daño moral y personal</i></p> <p>Luego se procedió a la admisión de los medios probatorios</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofrecidos por las partes y mediante resolución número quince de folios doscientos setenta y dos se señaló fecha para la realización de la audiencia de pruebas:</p> <p><i>Audiencia de pruebas</i></p> <p>A folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho obra el acta de audiencia de pruebas en el que se procedió a la actuación de los medios probatorios admitidos, quedando el presente proceso expedito para la presentación de los alegatos, y por resolución número veintiuno de folios trescientos veintiséis, se dispone que los autos pasen a despacho a fin de que se emita la correspondiente resolución;</p> <p>Y;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, con énfasis en localidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA 1.- Don “B” acude al órgano jurisdiccional para interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don “B” y doña “A” señalando: a.- En cuanto a los alimentos no hay nada que regular porque en el expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos “C” y “D”, y respecto a los alimentos entre cónyuges ambos pueden solventar sus necesidades por lo debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma; b.- En cuanto a la tenencia, se debe considerar el derecho de tenencia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>					X								20

	<p>custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos “C” y “D”, debiendo fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad; c.- Respecto a la sociedad de gananciales.- Se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio;</p> <p>El demandante sustenta su pretensión en que <i>con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada “A” ante la Municipalidad Distrital del Porvenir provincia de Trujillo – Región La Libertad, habiendo procreado dos hijos: “C” quien tiene diecinueve años y “D” quien tiene diez años. Declarando en honor a la verdad que se encuentran separados con su cónyuge desde el mes de Diciembre del dos mil ocho hasta la fecha en forma ininterrumpida como también la demandada lo señala en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve;</i></p> <p>Contestación de la demanda del Ministerio Público</p> <p>El señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda oponiéndose a la disolución del vínculo matrimonial, en todo caso se valorará en forma conjunta las pruebas aportadas.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>																
	<p>Contestación de la demanda por parte de la co demandada</p> <p>La co demandada “A” contesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dejando claro que los hechos verdaderos y causas que determinaron su separación fueron exclusiva responsabilidad de su cónyuge, señalando que cuando se casaron se dedicó</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</i></p>																

Motivación del Derecho	<p>exclusivamente al hogar, todo iba bien en el matrimonio hasta después que nació su segundo hijo, pues el demandante comenzó a cambiar, tomaba frecuentemente, todo le fastidiaba y se aburría con la familia, empezando la relación a deteriorarse hasta Diciembre del dos mil ocho fecha en que el demandante abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con</p> <p>su actual pareja “E”, teniendo la separación que invoca el demandante su origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo juntos mantenía una relación paralela con “E”, infidelidad y separación que afectó a la recurrente y a sus hijos; el abandono realizado por el demandante no sólo fue físico sino moral y económico, porque se desatendió de la familia por lo que inició una demanda de alimentos a favor de sus hijos y de la recurrente, y cuando inicia el proceso la pareja del demandante empezó a mandarle mensajes con terceros, por lo que por haberla reclamado a ella por su conducta la denunció ante la Gobernación pidiendo garantías, siendo que de los documentos que adjunta el demandante cuatro certificado de depósito judicial han sido depositados por “E”, hecho que acredita la relación adúltera que mantenía el demandante con dicha señora y que fue el verdadero motivo de su separación;</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO</p> <p>2.- El artículo 348 del Código civil prescribe: “<i>El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio</i>”. El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al</p>	<p><i>su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>			X								
-------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales. Según el primer párrafo del artículo 350 del Código adjetivo mencionado, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, como lo prescribe el artículo 318 inciso 3 del Código civil; así mismo según el artículo 352 del acotado código prescribe: “*El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro*” y de conformidad con el artículo 353 del Código adjetivo, “*Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre si*”.

3.- El Código Civil, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio. *Divorcio sanción.- Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o a ambos – como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. Divorcio remedio.- Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí,*

el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio¹

4.- *Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador (...); por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio – sanción como de divorcio – remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas²*

FUNDAMENTOS: JURISPRUDENCIA Y

¹ Casación Nro. 4664-2010-Puno

²Idem

DOCTRINA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

5.- “(...) *en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causa es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil*” (Cas. Nro. 1120-2002-Puno, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de justicia, El Peruano, 31 de mayo del 2002);

6.- Reiterada jurisprudencia nacional ha establecido los contextos en que se desarrolló la causal de separación de hecho, expresión intrínseca del divorcio remedio, estableciendo que: “*los legisladores, tuvieron en cuenta, que su finalidad era la de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daños a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ende, al igual que toda norma legal, el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio*” (“*La obligación alimentaria en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho*”, por

Javier Edmundo Beltrán, en material de lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009);

7.- La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: *i)Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii)Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii)Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de cuatro años ininterrumpidos, al existir un hijo menor de edad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRUEBA

8.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos³

9.- Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones⁴. *El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los*

³ Art. 196 del Código Procesal Civil

⁴ Art. 188 Código citado

*hechos afirmados por las partes la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional;(...)*⁵

10.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria (Exp. 9923263. 5ta. Sala Civil de Lima);

11.- Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso;

VÍNCULO MATRIMONIAL

12.- Con el mérito del acta de matrimonio de folios cuatro se acredita el vínculo matrimonial existente entre don “B” y doña “A”, celebrado el seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo; habiendo procreado dos hijos: “C”, nacido el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, de veintitrés años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios dos y “D” nacido el dieciséis de Julio del dos mil uno, de quince años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios tres;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

⁵ Cas. Nro. 261-99-Ica, El Peruano 31-08-1999

13.- El primer punto controvertido es: *Determinar sin don "B" y doña "A" se encuentran separados de hecho sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial por un período de cuatro años.*

Al respecto el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil como causal para solicitar el divorcio, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos; en ese sentido, se ha determinado con el mérito del acta de matrimonio de folios cuatro que con fecha seis de Marzo de mil novecientos

noventa y dos por ante la Municipalidad distrital de El Porvenir contrajeron matrimonio civil don "B" y doña "A", habiendo procreado dos hijos "C", nacido el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, de veintitrés años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios dos y "D" nacido el dieciséis de Julio del dos mil uno, de quince años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios tres, de veinte y once años de edad respectivamente a la fecha de presentación de la demanda, por lo tanto corresponde acreditar que los cónyuges se encuentran separados de hecho de manera ininterrumpida por el período de cuatro años ; **Respecto al elemento objetivo o material:** El demandante expresamente en su escrito de demanda señala que la

5. Las razones evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

<p>separación de hecho se produjo en el mes de Diciembre del dos mil ocho, remitiéndose para acreditar su dicho a lo señalado por la demandada en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve La demandada al contestar la demanda específicamente a folios ciento cincuenta, así como en su escrito de demanda presentada en el proceso de alimentos el cual obra como acompañado a estos autos, señala que el domicilio conyugal estuvo ubicado en Micaela Bastidas número mil ochocientos ochenta y tres , del cual su cónyuge hizo abandono de hogar, antes de la navidad del dos mil ocho; la separación de hecho de los cónyuges también es conocida por los testigos “F” y doña “E”, conforme lo han manifestado en el acto de la audiencia de pruebas cuya acta obra a folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho. Finalmente se ha acreditado en autos que las partes tienen distintos domicilios consignados ante el RENIEC pues según la copia del DNI del demandante que obra fotocopiado a folios doscientos cinco el cual tiene fecha de emisión veinticinco de Abril del dos mil trece consigna como su domicilio en la calle sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago, distrito y provincia de Trujillo, mientras que la co demandada consigna como su domicilio en la calle Micaela Bastidas número mil ochocientos ochenta y tres, en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo conforme es de verse de la copia de su documento nacional de identidad fotocopiado a folios setenta y tres; por lo que se ha acreditado el hecho objetivo de la separación de los cónyuges; Respecto al elemento subjetivo, consistente</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si Cumple</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en la intención por parte de los cónyuges de continuar separados sin voluntad de reiniciar la convivencia; cabe manifestar que tal supuesto también se cumple toda vez que el demandante si bien en su escrito de demanda no señala las razones de su separación y los hechos que no permite que el vínculo matrimonial continúe; sin embargo al responder la tercera pregunta del pliego interrogatorio formulado por su cónyuge, en el acto de la audiencia de pruebas señaló *que se retiró del domicilio conyugal porque no se llevaba bien con su cónyuge y por no hacerle daño a sus niños*; mientras que la demandada al contestar la demanda y durante el transcurso del proceso ha venido sosteniendo de manera reiterada y convencida que su cónyuge abandonó el hogar conyugal para convivir con doña “E”, a quien atribuye ser la actual pareja del demandante; por lo que ante esta circunstancia hace notar que la relación conyugal se resquebrajó sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial; **Respecto al elemento temporal** el demandante pretende el divorcio por la causal de separación de hecho con el argumento que vive separado de su cónyuge “A” desde el mes de Diciembre del dos mil ocho versión que ha sido corroborada por la demandada atribuyendo dicha circunstancia a su cónyuge. Por lo que se debe tener como hecho cierto la separación de hecho de los referidos cónyuges, desde el mes de Diciembre del año dos mil ocho habiendo transcurrido con exceso el plazo de cuatro años ininterrumpidos a la fecha de presentación de la demanda ocurrido el veintitrés de Abril del dos mil trece, por existir un hijo menor de edad, previsto como

requisito de procedencia de la demanda;

14.- El segundo punto controvertido consiste en: *“Determinar si es atendible amparar las pretensiones accesorias”*.

Respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos matrimoniales

Con respecto a los alimentos

El demandante refiere que respecto a los alimentos para sus hijos está regulado en el expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado en el que se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos “C” y “D”. De la revisión del expediente referido que obra como acompañado a estos autos se colige que por sentencia de fecha quince de Julio del dos mil nueve de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres, confirmada por resolución de vista de folios noventa y tres a noventa y cinco, se ha fijado una pensión alimenticia a favor de “C” y

“D” la pensión alimenticia de seiscientos nuevos soles a razón de trescientos nuevos soles para cada una;

Sobre la tenencia y régimen de visitas

En cuanto a la tenencia, el demandante refiere que se debe considerar el derecho de tenencia y custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos “C” y “D”, debiendo fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad. La demandada no ha formulado cuestionamiento alguno; por lo que no era necesario tampoco prudente citar al adolescente para conferenciar atendiendo que la exposición a un proceso

<p>judicial debe ser considerado con última ratio siempre y cuando respecto a sus intereses exista conflicto en que resulte necesario escuchar al adolescente, supuesto que no se da en el caso de autos;</p> <p>En autos está acreditado que el hijo mayor de las partes “C” a la fecha es mayor de edad, por lo que carece de objeto regular la tenencia y regimen de visitas;</p> <p>Respecto al adolescente “D”, siendo menor de edad y habiendo referido sus padres que el adolescente después de la separación de hecho ha continuado viviendo con su madre, siendo que el demandante al respecto ha señalado que es la madre quien debe continuar ejerciendo la tenencia, por lo que no existiendo controversia al respecto, se debe reconocer la tenencia del adolescente “D” a favor de su madre doña “A”; y atendiendo a la edad del adolescente habiendo manifestado el demandante durante el proceso que sostiene una adecuada relación paterno filial con sus hijos y no existiendo propuesta específica al respecto por los padres del adolescente respecto al regimen de visitas, este debe ser libre y amplio previa coordinación entre los padres y siempre y cuando no interfiera las actividades académicas y extracurriculares del adolescente;</p> <p>Respecto a los alimentos entre cónyuges</p> <p>El demandante respecto a los alimentos entre cónyuges señala que ambos pueden solventar sus necesidades por lo que debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma. La</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

demandada no ha formulado pedido expreso al respecto, haciendo notar que al no alcanzarle la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos para satisfacer las necesidades materiales de sus hijos, es ella quien con los trabajos que realiza viene afrontando lo cual es un indicador que no se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para trabajar.

Al respecto es menester acotar que de la revisión del proceso de alimentos que se tiene a la vista la ahora demandada solicitó también una pensión de alimentos a su favor en su condición de cónyuge, pretensión que fue desestimada en ambas instancias, con el argumento, que no ha acreditado su estado de necesidad además de no encontrarse al cuidado exclusivo de sus hijos.

En tal sentido no habiéndose acreditado estado de necesidad alguno de los cónyuges por lo tanto debe decretarse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; en virtud del artículo 350 del Código Civil que establece: *“por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer”*;

Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales

Respecto a la sociedad de gananciales, el demandante solicita se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio. La demandada ha corroborado tal versión, en el sentido que no han adquirido bienes sociales por lo que de conformidad con el inciso 3ero. Del artículo 318 del Código Civil, se debe declarar por fenecido la sociedad de gananciales;

15.- Con respecto al tercer punto controvertido

relacionado con la causal de separación de hecho y la pretensión de la acción reconvencional consistente en: *Determinar si corresponde amparar la acción reconvencional de doña "A" sobre indemnización por daño moral y personal.*

La reconviniendo interpone acción reconvencional de indemnización por daño moral y personal señalando: de indemnización por el daño personal y moral contra "B" para que le pague la suma de cincuenta mil nuevos soles por el daño personal y moral ocasionado, pues las causas que determinaron su separación fueron de exclusiva responsabilidad de su cónyuge causas que comprometieron gravemente su interés personal y su proyecto de vida y la de sus hijos, señalando que *el demandado abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja "E", por lo que la separación que hoy invoca el demandante tuvo origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo aún juntos mantenía una relación paralela con "E"*

infidelidad y separación que afectó muchísimo a sus hijos y a la recurrente, porque era Diciembre y se aproximaba la navidad. La recurrente refiere que desde joven ha sufrido de convulsiones, por una epilepsia que se le declaró en la adolescencia, enfermedad que siempre le limitó en algunas actividades, además constantemente ha sufrido de fuerte cólicos por cálculos en la vesícula, y recién en Junio del año dos mil trece le han operado. Cuando el demandante se fue de la casa no sólo les abandonó físicamente, sino también moral y económicamente, se desatendió de la familia pues la

recurrente nunca había trabajado y menos estaba capacitada profesionalmente para buscar empleo además sus hijos estaban tan afectados con la separación; por lo que dio inicio a un proceso de alimentos motivo por el cual su pareja del demandante le mandaba mensajes a ella que “deje en paz a su marido”, “que busque trabajo”, etc., mensajes que no hizo caso, ante su indiferencia, comienza a acosar a sus hijos en el colegio con indirectas, y cuando se encontró de casualidad le reclamó para luego ser denunciada ante la Gobernación pidiendo garantías; de los recibos por depósitos judiciales cuatro certificados han sido depositados por “E”. Agrega que el demandante trabaja en el rubro de la construcción como pintor trabaja en forma independiente y dependiente de CIESA Contratistas Generales SAC, la separación su cónyuge no le afectó por el contrato fue una liberación, pues empezó a convivir con doña “E”, siendo que ambos tienen el mismo domicilio en sus DNI, habiéndole costado mucho salir adelante, ha tenido que buscar trabajo, porque la pensión de seiscientos nuevos soles no alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos. El daño ocasionado por el demandante tanto a la recurrente como a sus hijos va a ser muy difícil superarlo;

Contestación de la acción reconvenzional del reconvenido

El reconvenido absuelve la reconvencción, señalando que no cambio de actitud y comportamiento pues siempre ha sido el mismo, a pesar que el trato y carácter de la demandante hacia el recurrente hacia su persona

era malo, no quería que salga con amigos llegando a prohibirle ir a visitar a su familia, sus celos aumentaron y se dirigía al recurrente con ofensas, muchas veces le ha votado del lugar donde Vivian, haciéndose insoportable la convivencia y se fue deteriorando por lo que decidió retirarse del hogar conyugal para irse a vivir a la casa de su padre. Negando el recurrente haber sido infiel a su cónyuge siendo sólo sus celos enfermizos que le hacían ver mucho más allá, pues la señora "E" es una gran amiga de la infancia quien es casada y un hogar establecido; y cuando se retiró del hogar no abandonó a sus hijos; respecto a la salud de su cónyuge siempre ha sido buena;

La reconviniendo acompañada de su tía era quien buscaba en reiteradas veces a la señora "E", para hacerle problemas, insultarla en público por el hecho de ser una buena amiga, siendo que tomo conocimiento de todo lo que pasaba para que sea el recurrente quien controle la situación pero no fue posible hacerla entender a su cónyuge por el carácter difícil que tiene, y respecto de los depósitos efectuados por la referida amiga, fue un favor que le pidió porque por motivos de trabajo no tenía tiempo para hacer los depósitos personalmente.

En cuanto al domicilio en su DNI siempre ha figurado como domicilio la casa de su padre, lugar donde ha vivido hasta el mes de Abril del dos mil trece, y por motivos de comodidad decidió alquilar un lugar donde vivir y es así que alquiló una habitación en la calle Sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago sin saber que la señora

que le alquilaba dicha habitación es la tía de la señora "E".

Teniendo conocimiento que la reconviniente trabaja para la empresa de belleza *UNIQUE* teniendo el cargo de directora percibiendo un sueldo, así como premios e incentivos, por lo que no se le ha ocasionado ningún daño personal y moral a la reconviniente.

16.- Contexto normativo de la indemnización por daños

La pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, regulada en el artículo 12 del artículo 333 del Código Civil, conlleva a emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de cónyuge perjudicado acorde a la prescripción contenida en el artículo 345 – A del Código Civil, que en su segundo párrafo señala: “*El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder(.)*”. “El daño a la persona es aquel cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, es decir desde la concepción hasta el final de la vida. Si se tiene en cuenta que el ser humano es “una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad” los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial. De un

lado, el daño puede lesionar algún aspecto de la unidad psicosomática (es decir en su cuerpo en sentido estricto o en su psique) o puede afectar a la libertad fenoménica o ejercicio mismo de la libertad, es decir en otros. El daño al proyecto de vida es aquel acto dañino que impide que el ser humano, se realice existencialmente de

conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación. Se trata de un daño radical, pues aquella lesión trastoca el sentido existencial de la persona que compromete su propio ser. En tal sentido es obligación del Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 345 –A del Código Civil; conforme también se ha considerado como precedente vinculante en el punto dos de la casación número 4664-2010-Puno, al establecer que : “*En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (...). En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. (...)*”; en el punto tres punto dos del fallo de la referida casación, también considera vinculante que *De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciara sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios (...)* para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha

establecido algunas de las siguientes circunstancias:
a).- el grado de afectación emocional o psicológica; b.- la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge perjudicado; d.- si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes. (...) La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí”;

17.- En el caso de autos, para efectos de determinar cuál es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, amerita analizar en su contexto las versiones de ambos cónyuges las mismas que deben estar corroboradas con sus respectivos medios probatorios, pues el dicho de las partes no es suficiente.

Como se ha señalado precedentemente, la reconviniendoña “A”, vía acción reconvenzional pretende se fije una indemnización ascendente a cincuenta mil nuevos soles por considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho. Remitiéndose para acreditar su versión en el sentido que la separación de hecho ocurrido por el abandono de hogar efectuado por el reconvenido, se debe a que éste sostenía una relación con tercera persona ajena a su cónyuge identificándola como doña “E”, para lo cual se remite a los documentos de identidad correspondiente tanto al reconvenido como a la referida persona; quienes consignan ante el RENIEC el mismo domicilio;

Es menester señalar que para efectos de establecer con certeza de la relación adulterina es menester tener a la

vista el medio probatorio que acredite la existencia de relaciones sexuales habidas por el cónyuge con tercera persona ajena a su cónyuge; en el caso que nos ocupa respecto al trato sexual no se ha desplegado medio probatorio alguno, sin embargo tal circunstancia no es óbice para identificar la causa sustancial que originó el resquebrajamiento de la relación conyugal que conllevó lamentablemente a la separación de hecho que a decir de las partes ocurrió en el mes de Diciembre del año dos mil ocho; ocasionando daño personal a la cónyuge reconviniente;

18.- Con respecto al domicilio común del reconvenido con tercera persona ajena a su cónyuge.- El demandante en el epígrafe de su escrito de demanda presentado con fecha veintitrés de Abril del dos mil trece, señala como su domicilio real en calle Sucre número seiscientos sesenta y dos, urbanización Chicago, en aquella oportunidad el demandante no adjuntó copia de su documento nacional de identidad por estar en trámite; en la oportunidad que el reconvenido absuelve el traslado de la reconvenición, entre sus medios probatorios ofrece la testimonial de doña “E”, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad de la referida testigo con quien la reconviniente asevera que su cónyuge tiene una relación extramatrimonial; de la revisión de dicho documento que obra fotocopiado a folios doscientos nueve se colige que consigna como su domicilio en la calle sucre seiscientos sesenta y dos , del distrito y provincia de Trujillo, teniendo como fecha de emisión Abril del dos mil trece, advirtiéndose también que en dicho documento se consigna el estado civil de casada, corroborado con el acta de matrimonio de folios

doscientos diez, de cuya revisión se colige que la contrayente señala como su domicilio en Manco Inca cuatrocientos treinta y nueve, matrimonio realizado en el año mil novecientos noventa y cuatro; siendo este último domicilio el señalado por la testigo en el acto de la audiencia de pruebas de fecha veintiuno de Enero del dos mil dieciséis, así como en el acta de audiencia de entrevista y conciliación de fecha veintiocho de Abril del dos mil nueve el cual obra a folios ciento setenta y uno, y en el escrito de folios ciento setenta y tres de fecha octubre del dos mil diez; sin embargo ante el RENIEC tiene declarado otro domicilio;

19.- De lo referido se establece que tanto el reconvenido como la testigo antes mencionada doña “E”, tienen señalado el primero en el escrito de demanda y la segunda en el documento nacional de identidad fotocopiado a folios ciento sesenta y cinco y doscientos nueve, el mismo domicilio sucre seiscientos sesenta y dos Trujillo, versiones concretas de las partes, que posteriormente el reconvenido ha precisado que su domicilio específico es el que aparece consignado en su documento nacional de identidad fotocopiado a folios doscientos cinco en el cual se señala la misma dirección sucre seiscientos sesenta y dos, con la precisión de interior doscientos uno barrio Chicago, mientras que la testigo en mención en el acto de la audiencia de pruebas, ha precisado al respecto de su domicilio que no vive en dicha dirección que su hermana tenía su departamento en el segundo piso donde vivió con ella y que la dirección que aparece en su DNI nunca lo ha cambiado por las votaciones; versión que la demandante

no ha corroborado con medio probatorio alguno por parte del reconvenido; pues no genera certeza en la Juzgadora, que no obstante haber sostenido problemas conyugales por motivo de los problemas sostenidos con la cónyuge de su proponente y reconvenido a que se refieren los antecedentes fotocopiados a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, por cuanto a decir de la propia testigo la reconviniente le atribuía una relación adulterina con su cónyuge; la testigo doña “E” no haya consignado el domicilio real donde refiere vivir pues el DNI fotocopiado a folios doscientos nueve, pues cuatro años después, esto es en Abril del dos mil trece sigue consignando el mismo domicilio sucre seiscientos sesenta y dos, domicilio que se considera por la reconviniente, que es compartida entre la testigo y el cónyuge de la reconvenida;

20.- La Reconvenida también para sustentar su posición respecto a la causa que originó la separación de hecho y el perjuicio alegado; se remite a los depósitos judiciales que en autos obran de folios veintinueve a treinta y dos, correspondientes a la obligación alimentaria establecida en el proceso de alimentos sostenido por ambos cónyuges, en el que se consigna como depositante con fecha cinco de Enero del dos mil once, uno de Febrero del dos mil once, dos de Abril del dos mil once y dos de mayo del dos mil once, a doña “E”. Lo señalado permite concluir que no genera certeza en la Juzgadora que no obstante de los problemas suscitados en el año dos mil nueve y que generaron los antecedentes de garantías personales de folios ciento sesenta y cuatro a

ciento setenta y tres, a decir de la referida persona motivados porque la reconviniente la atribuía una relación extramatrimonial con su cónyuge, y que según lo ha referido en el acto de audiencia de problemas le ocasionaron problemas conyugales; haya continuado relacionándose de manera permanente con el reconvenido, pues los problemas que se suscitaron ocurrieron en el dos mil nueve, mientras que todos los depósitos datan de fechas consecutivas, Enero, Febrero, abril y Mayo del dos mil once; no siendo cierto entonces lo señalado por la testigo en el sentido que por los problemas suscitados tanto con su cónyuge como con la cónyuge de su proponente tiene poca relación con su proponente;

En tal sentido está acreditado que la relación cercana entre el reconvenido y la testigo “E”, en el contexto analizado precedentemente, y por las circunstancias señaladas resulta controvertida, ha permitido a la reconviniente afirmar de manera reiterada que entre el reconviniente y la mencionada testigo existe una relación extramatrimonial; que ha conllevado a sostener conflictos en su relación matrimonial, como también a decir de la testigo ha tenido problemas conyugales que para tranquilidad de ella según da a entender en su declaración testimonial ha sido superada, lo que lamentablemente no ha sucedido con las partes en este proceso; hecho que ha generado conflictos por la desconfianza en la relación que conllevó a una separación con las siguientes consecuencias: que para la fecha en que se produjo la separación de los cónyuges los hijos matrimoniales de las partes eran menores de

edad, el mayor contaba con dieciséis años y el segundo con siete años de edad; quedando ambos bajo el cuidado y protección de la madre; decidiendo en representación de su hijos acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar una pensión alimenticia, demanda que fue amparada en parte; conforme es de verse de los actuados correspondiente al expediente número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve,

21.- Es menester señalar que la separación de los cónyuges produjo desestabilidad económica en la familia matrimonial, así como interrupción en la relación paterna filial pues de lo manifestado por los alimentistas en el acto de la conferencia contenida en el acta de audiencia única del proceso de alimentos, en su parte pertinente se señala: *dijeron que la persona que corre con los gastos de la casa era su papá y ahora su mamá porque están separados, el mayor dijo que su mamá padece de la vesícula, cabeza y los nervios, además el mayor manifiesta que siempre su papá los apoyó pero ahora que no tiene trabajo no puede ayudarlos, el mayor desea que lo apoye para que estudie una carrera, además el mayor dijo que cuando fue a ver a su papá a la casa de su abuelo, le negaban para que lo vea.*

22.- En conclusión si bien todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios

probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).

En tal sentido se determina el incumplimiento del deber de respeto mutuo que se deben los cónyuges, en este caso por parte del cónyuge demandante, por haber sostenido una relación cercana con tercera persona ajena a su cónyuge, quien también tiene la condición de casada, y que pese a los problemas sostenidos entre la reconviniente y la tercera persona, el demandante y reconvenido faltando el respeto a su cónyuge continuó frecuentándola, tomando la decisión ante los problemas conyugales de alejarse del domicilio conyugal, desatendiéndose de sus obligaciones como esposo y padre motivando que la cónyuge demandada asuma la responsabilidad del hogar, y afrontar el cuidado y protección de sus hijos menores de edad a la fecha de separación; responsabilidad que por imperativo legal corresponde a ambos padres lo cual originó el inicio de un proceso de alimentos; todo lo cual conlleva a establecer que doña “A”, resulta ser la cónyuge más perjudicada con la separación, de lo que se colige, que el daño producido es de índole moral, económico y emocional, por cuanto, se han afectado los sentimientos íntimos de la cónyuge y del entorno familiar en este caso de sus hijos menores de edad a la fecha de la separación por retiro del hogar conyugal por parte del cónyuge demandante. En ese sentido, corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada y reconviniente por resultar más perjudicada con la separación; teniendo en cuenta para ello las posibilidades económicas de las partes;

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez el Segundo Juzgado de Familia administrando justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE: 1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios diez a quince subsanado a folios cuarenta y dos a cuarenta y cinco, cincuenta y dos y sesenta interpuesta por don “B” contra doña “A” y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y FUNDADA en parte la acción reconvenional de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve subsanado a folios ciento setenta y siete a ciento noventa y dos interpuesta por doña</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del</i></p>					<p>X</p>							<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la Decisión	<p>“A” contra don “B” y el Ministerio Público, sobre indemnización por daño personal y moral en consecuencia, DECLARO <u>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</u> contraído entre los cónyuges mencionados el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad distrital de El porvenir, provincia de Trujillo, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cuatro <i>En cuanto al Régimen Patrimonial:</i> DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;</p> <p>2.- RECONOZCO la custodia del adolescente “D”, a favor de su madre doña “A”, manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres;</p> <p>3.- FIJO un régimen de visitas libre y amplio para que el padre interactúe con su hijo previa coordinación entre ambos padres y siempre que no interfiera las actividades académicas y extracurriculares del adolescente;</p> <p>4. CARECIENDO DE OBJETO</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento</p>											

<p>pronunciamiento respecto a la tenencia y regimen de visitas a favor de “C” por ser mayor de edad;</p> <p>5.- Con respecto a los alimentos para los hijos, debe remitirse a lo resuelto en el expediente número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve sobre alimentos;</p> <p>6.- ORDENO el cese de los alimentos entre cónyuges;</p> <p>7.- FIJO la suma de tres mil quinientos soles a favor de doña “A” por concepto de indemnización por daño moral y personal, que por única vez abonará don “B”;</p> <p>8.- En caso de no ser apelada la presente resolución, REMÍTASE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de el Porvenir y/o al RENIEC, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral correspondiente. <i>Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.- Se expide la presente</i></p>	<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>resolución al término de las vacaciones concedidas a la suscrita Juez y suscribe la señora secretaria por licencia del señor secretario de la causa.-</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango de: muy alta respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>EXPEDIENTE : N° 01464 - 2013</p> <p>DEMANDANTE : “B”</p> <p>DEMANDADA : “A”</p> <p>MATERIA : DIVORCIO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO.</p> <p>Trujillo, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS,</p> <p>tras la vista de la causa en audiencia pública, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I.- ASUNTO.</p> <p>Viene en consulta a esta Sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número veintidós, de fecha 09 de agosto del año 2016 que declara fundada en parte la demandada de folios 10 a 15 subsanado a folios 42 y 45, 52 y 60, interpuesta por “B” contra doña “A” y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. Según la demanda instaurada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (el contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>												

Postura de las partes	<p>por el señor “B”, éste ha postulado, entre otras, como pretensión concreta se declare su divorcio, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, en relación al matrimonio contraído con la señora “A” el 06 de marzo del 1992 por ante la Municipalidad Distrital El Porvenir; figura prevista en el artículo 333, inciso 12) del Código Civil. Puntualiza que durante su relación con la demandada ha procreado dos hijos de nombres “C” y “D”, de 19 y 10 años de edad respectivamente; no han adquirido bienes inmuebles, pero sí enseres del hogar, que por propia voluntad deja en posesión de la demandada y sus hijos; así como que la separación de hecho se ha producido aproximadamente desde diciembre del año 2008.</p> <p>2.2. Como se ha indicado, la sentencia de primera instancia ha declarado fundada en parte la demandada; en consecuencia,</p>	<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disuelto el vínculo familiar contraído entre los cónyuges el 06 de marzo de 1992, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.</p> <p>2.3. Las partes no han apelado la sentencia, a pesar de estar debidamente notificadas, según constancias de folios 354 a 356; en consecuencia, media <i>consulta</i> en relación al extremo del divorcio, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones <u>sólo</u> en este extremo.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango muy alta respectivamente.

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización; con énfasis de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>3.1. Conforme se ha señalado precedentemente, en la demanda, el señor “B” ha postulado la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora “A”, alegando la configuración de la separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; y que no viene a ser sino el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del divorcio remedio , que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal ; sin que en este caso</p>	<p>4. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>5. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										
							X					

<p>corresponda analizar culpa alguna en la conducta que generó la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna</p> <p>3.2. En este caso, la preexistencia del matrimonio queda debidamente acreditada por el demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196° del Código Procesal Civil, con el mérito del acta de matrimonio inserta a folios 4, de la que se advierte que el señor “B” y la señora “A”, contrajeron matrimonio civil el día 06 de marzo del 1992 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir; vínculo cuyo decaimiento hoy postula el primero de los nombrados, y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo de cuatro años de separación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación, la duración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial.</p> <p>3.3. En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en común de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En cuanto a los elementos objetivo y temporal, estos se encuentra debidamente acreditado en el presente proceso, en merito a los</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de derecho	<p>argumentos en común expuestos en los escritos de demanda [ítem 4., de los fundamentos de hecho de petitorio, folios 12] y contestación de demanda [ítem 4., Fundamentos de hecho: Pronunciamiento respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda de divorcio, folios 178]; en los que ambas partes reconocen que se separaron de hecho desde diciembre del 2008, surgiendo divergencias entre ambas partes, sólo en relación de las causas que dieron origen a la separación de hecho, tema sobre el que versa la indemnización solicitada; así también, el hecho de la separación aparece debidamente corroborado con la Ficha de Inscripción del RENIEC [folios 141], en el que el demandado “B”, aparece consignando un domicilio [calle Sucre N° 662, Int. 201 Barrio Chicago], distinto al consignado por la demandada “A” y sus hijos, en sus respectivos Documento Nacional de Identidad -DNI [Calle</p> <p>Micaela Bastidas 1883, distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, folios 73, 74 y 75].</p> <p>3.4. Por otro lado, el hecho objetivo de separación fluye de la propia afirmación realizada por la demandada “A”, en el Expediente Judicial N° 542-2009, sobre Alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, quien en los fundamentos de hecho de la demanda postulada expone: “2. El demandado el año pasado, antes de la navidad, hizo abandono del hogar que teníamos constituidos en Micaela Bastidas N°</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1883, lugar donde actualmente sigo viviendo con mis dos menores hijos”. Siendo así, es innegable el hecho objetivo de la separación, reconocidas por ambas partes; y, como consecuencia de ello, el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal.</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>																		
<p>3.5. En este contexto, a la fecha de interposición de la demanda [ocurrido el 23 de abril del 2013, según sello de recepción por el Centro de Distribución General – CDG, de esta Corte Superior, de folios 10], se cumple el tiempo de separación que exige la ley [04 años], conforme a lo previsto por el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil.</p>																			
<p>3.6. En cuanto al elemento subjetivo, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada. La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto, sobre todo por el demandante en su demanda, éste exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio demandado, formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos; sin que la demandada haya negado el hecho real y objetivo de la</p>																			

<p>separación, en tanto, esta última, en su defensa en esencia sólo cuestiona la forma y modo en que se produjo la separación. En atención a lo cual, el Colegiado concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente irreversible en los hechos.</p> <p>Por estas razones, concluimos, que la sentencia consultada, que ha declarado el divorcio, debe ser aprobada, no advirtiéndose quebrantamiento de normas procesales en su tramitación; así como que los hechos del caso, relativos al divorcio, han sido debidamente analizados en la sentencia, y se ha aplicado debidamente las normas de derecho material.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN. En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:</p> <p>APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número veintidós, de fecha 09 de agosto del año 2016, en el extremo que declara fundada en parte la demandada interpuesta por “B” contra doña “A” y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el día 06 de marzo de 1992 por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente “J”.</p> <p>S.S. “J” “K” “L”</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						09
			<p>1. El contenido evidencia pronunciamiento evidencia</p>									

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 08]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho						[1 - 2]	Muy baja						
								[17-20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de Correlación						10	[13-16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13-16]	Alta					
							X		[09-12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de Correlación				X		09	[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

Fuente: Expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de la libertad:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, determinándose los resultados en base a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, siendo que se hallaron todos los indicados, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto entre [33-40]

Referente a la parte expositiva, se observa que se cumple con todos los parámetros previstos, ya que el juez de manera clara consigna en la resolución los datos de cada una de las partes, así como la postura de cada una de ellas, evidenciando el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Asimismo en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, y previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende a) motivación que debe ser expresa b) motivación que debe ser clara c) la motivación debe respetar las máximas de experiencia, permitiendo afirmar y sostener que el juzgador no solo tuvo

conocimiento; sino que a su vez, evidenció la aplicación del principio de motivación; lo cual, como bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa. La parte considerativa es la parte en la cual los magistrados plasman el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia planteada, por lo que se puede afirmar que en esta parte de la sentencia el Juez cumplió con los requisitos que nos señala la norma adjetiva.

Finalmente, en la parte resolutive se revela que en la sentencia de estudio de primera instancia, es clara en explicitar la decisión, precisando su decisión en cada uno de los puntos controvertidos, siendo precisamente dicha claridad que ha permitido que las partes comprendan la decisión, dándoles la oportunidad de ejercer su derecho impugnatorio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por el Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de la libertad

Al igual que en la sentencia de primera instancia, su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, alcanzando el valor de 39 en un rango previsto entre [33-40], siendo que se hallaron casi todos los indicados todos los indicados.

Teniendo en cuenta que las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que la afirman, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Los resultados obtenidos en la parte expositiva, se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, ya que se consignó de manera clara y correcta los datos de las partes, así como la postura de cada una de ellas.

En la parte considerativa, se hallaron todos los indicadores, ya que después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes, el magistrado se ha pronunciado por cada punto controvertido, basándose en la fundamentación de hecho y derecho, por lo que se evidencia con estos hallazgos que el magistrado ha cumplido con la motivación de hecho y derecho.

De otro lado, en la parte resolutive, después de analizar los resultados se puede exponer que se ha revelado que en la sentencia de estudio de segunda instancia, el cumplimiento de la aplicación del principio de correlación y la descripción clara de la decisión, no evidenciándose el uso de palabras técnicas, por lo que ha permitido a las partes conocer el sentido del fallo definitivo.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial La Libertad, de la ciudad Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de las sentencias de primera instancia se califica como muy alta, cumpliendo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando el valor máximo de 40, situándose en el rango [33-40], *por lo que la resolución emitida por el magistrado del Segundo Juzgado especializado en Familia cumplió con los requisitos de claridad, ya que no ha utilizado termino técnicos en la redacción de la sentencia, asimismo se ha detallado de manera correcta y ordenada cada uno de los puntos controvertidos, los cuales fueron resueltos punto por punto, mostrando el análisis de cada prueba, aplicándose la motivación de la sentencia, fundamentándose con las normas jurídicas pertinentes, siendo en esta instancia en la cual el magistrado mostró mayor análisis al momento de tomar su decisión, por lo que con este hallazgo se puede afirmar que quien elaboró la presente sentencia ha tenido en cuenta lo establecido en el código procesal.*

De otro lado, en la sentencia de segunda instancia, emitida por el Juzgado de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, también se calificó como muy alta, cumpliendo con la mayoría de los parámetros, alcanzando el valor de 39, situándose en el rango [33-40], *cumpliendo en su totalidad con los rangos de la parte expositiva y considerativa, por otro lado no cumplió con uno de los rangos de la parte resolutive, sin embargo al igual que en la primera sentencia, también se mostró ordenada en cada una de las ideas y puntos que se fueron resolviendo, teniendo en cuenta cada una de las pruebas, aplicándose la motivación de hecho y*

derecho, mostrando claridad y la abstención del uso de palabras técnicas en la redacción de la sentencia, facilitando su comprensión.

Por otra parte, al comparar el presente trabajo con en la investigación realizada por Reyes (2016), se observa que, se considera que la indemnización atribuida al cónyuge perjudicado tiene como finalidad, restablecer la integridad psíquica del consorte perjudicado, al igual como se resuelve en las presentes sentencias de estudio.

Finalmente podemos decir que, el hallazgo obtenido en la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho (..), en comparación con los resultados obtenidos por Zapata (2016) quien realizó la investigación sobre la misma materia pero en el expediente N° 00891- 2010-0-2001-JR-FC-02 del distrito judicial de Piura; obteniendo como resultado los rangos de muy alta respectivamente y asimismo en comparación con los resultados obtenidos por Zúñiga (2017), en el expediente N° 03982-2007-0-0401-JR-FC- 02, del distrito judicial de Arequipa, cuyos resultados también fueron de rango muy alta en ambas sentencias, podemos darnos cuenta que existe una similitud en los resultados obtenidos. Por lo tanto, al revelarnos las tres investigaciones sobre la calidad de sentencias en materia de Divorcio por causal de separación de hecho, que estarían cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, podríamos estar frente a una seguridad jurídica, ya que los magistrados han mostrado a través de sus resoluciones, estar cumpliendo con lo señalado en la norma adjetiva y analizando correctamente las pretensiones judicializadas en materia de Divorcio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Tomo I. (1ra. ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acosta, J.** (2014). *La corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado y protección de los menores, frente al divorcio y a la tenencia de los hijos*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15305/1/TESIS%20JUAN%20ORELLANA.pdf>.
- Aguilar, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos GACAL.
- Alvarado, P** (2003). *Los puntos controvertidos en el proceso civil* (5ta. ed.). Lima, Perú: Heliasta.
- Arce, H.** (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de: <http://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>.
- Bermúdez, M.** (2009). *Divorcio y separación de cuerpos*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Bautista, y Herrero.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^{ta}. ed.). Lima, Perú:

RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17^{ava}. ed.) Lima, Perú: RODHAS.

Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Carnelutti. (2003). *Metodología del derecho*. Argentina: Valletta

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3 - 7. Tipos de Muestreo.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, España. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico*. (6^{ta} ed). Argentina: Valletta Ediciones.

Carrión, J (2000a). *Tratado de Derecho Procesal Civil I*. Lima, Perú: Jurídica Grijley.

Carrión, J (2000b). *Tratado de Derecho Procesal Civil II*. Lima, Perú: Jurídica Grijley.

Charry, J (2017). *La profunda crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Demetrio, M. (2004). *Diccionario Jurídico*. Arequipa, Perú: Adrus.

Devis, H (2005). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá, Colombia: Temis S.A

Espinola, E (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_E_MILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf.

Gaceta Jurídica; (2014). “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo I. (1ra.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica; (2014). “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo II. (1ra.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gallegos y Jara (2009). *Proceso de conocimiento*. Lima, Perú.

Gómez, J. (2011). *El principio de congruencia en el derecho español, o ¿pueden los jueces sentenciar cualquier cosa*. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/el-principio-de-congruencia-en-el-derecho-espanol-o-%C2%BFpueden-los-jueces-sentenciar-cualquier-cosa/>.

Guerrero, I (2017). *La estéril crítica al Poder Judicial*. Recuperado de: <http://www.cvnzacatecas.com.mx/s/2548>.

Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de Hecho como causal de divorcio en el primer juzgado Especializado en familia de huamanga, periodo 2013*.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de Justicia*,

Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza. A. (2003). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: gaceta jurídica.

Hinostroza A. (2011). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *Funciones de la motivación*. Escritos Reunidos. (4ta ed.). Bogotá, Colombia: Palestra.

Iciurisconsultas. (2015). *Diccionario Jurídico (Recurso de Reposición)*. Recuperado de:<http://www.ic-abogados.com/diccionario-juridico/recurso-de-reposicion/>.

Idrogo, T (2013). *La descarga procesal civil en el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de La Libertad*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>.

Ledesma M. (2017). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea]*. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf.

Monroy. (2003). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Montoya** (2006). *El proceso como derecho de acción*” (3ra. ed.). Lima, Perú: América.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote –ULADECH Católica
- Ortega, L.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00394-2009- 0-0411-JR-FC-01, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa, 2017.* Recuperado de: file:///C:/Users/usuario/Downloads/mira-estoo-q-feo-y-es-ela-no.pdf
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001). *Diccionario de la Lengua*.
- Reyes, E.** (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015,* Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1
- Rodríguez, J.** (2014). El Poder Judicial y la opinión pública. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014.

Robles, O. (2012). *Apuntes de derecho: patria potestad*. Recuperado de: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/la-patria-potestad.html>.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ra. ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (1ra. ed.). Lima, Perú: RODHAS.

Ticona, J (2010). *investigo “La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”*. Perú. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanc hezPalacios_220208.pdf.

Tribunal Constitucional, (2008). Exp. 00728-2008-PHC/TC. Recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/liliana-llamoja.pdf>.

Valverde, (2011). “*Manual de Derecho Procesal*”. Tomo I. Colombia: Moreno.

Varsi, E. (2011). *Derecho de Relación*. Recuperado de: http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DERELACI%C3%93N.pdf.

Zapata, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00891-2010-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura.* 2016. Recuperado de: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual-para-tesis.pdf.

Zúñiga, A (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y por imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 03982-2007-0-0401-JR-FC-02, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa, 2017.* Recuperado de: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual-para-tesis-14.pdf.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2do JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 01464-2013-0-1601-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : "H"

ESPECIALISTA : "I"

DEMANDADO : "A"

"A"

MINISTERIO PUBLICO,

DEMANDANTE : "B"

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIDOS

Trujillo, nueve de Agosto

Del dos mil dieciséis.-

VISTO; El expediente signado con el número mil cuatrocientos sesenta y cuatro – dos mil trece, seguido por don "B" contra "A" y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, y acción reconvenional interpuesta por doña "A" sobre indemnización por daño moral contra don "B"; con el expediente acompañado número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve, seguido por doña "A" contra don "B", sobre alimentos y el cuaderno de asignación anticipada número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve –cuarenta y cuatro **los cuales se devolverán en su oportunidad;;**

FLUYE DE AUTOS;

Pretensión contenida en la demanda

Mediante escrito de folios diez a quince, subsanado a folios cuarenta y dos y cuarenta y cinco, cincuenta y dos y sesenta don "B" acude al órgano jurisdiccional para interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don "B" y doña "A" señalando: **a.-** En cuanto a los alimentos no hay nada que regular porque en el

expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos “C” y “D”, y respecto a los alimentos entre cónyuges ambos pueden solventar sus necesidades por lo debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma; **b.-** En cuanto a la tenencia, se debe considerar el derecho de tenencia y custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos “C” y “D”, debiendo fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad; **c.-** Respecto a la sociedad de gananciales.- Se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio;

El demandante sustenta su pretensión en que con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada “A” ante la Municipalidad Distrital del Porvenir provincia de Trujillo – Región La Libertad, habiendo procreado dos hijos: “C” quien tiene diecinueve años y “D” quien tiene diez años. Declarando en honor a la verdad que se encuentran separados con su cónyuge desde el mes de Diciembre del dos mil ocho hasta la fecha en forma ininterrumpida como también la demandada lo señala en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve; y demás argumentos;

Admisorio de la demanda

Mediante resolución número cuatro de fecha siete de Junio del dos mil trece, de folios sesenta y dos, se admite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se corrió traslado a la codemandada “A” y al representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de declarárseles rebelde;

Contestación de la demanda del Ministerio Público

Por escrito de folios sesenta y siete a sesenta y ocho el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda oponiéndose a la disolución del vínculo matrimonial, en todo caso se valorará en forma conjunta las pruebas aportadas. Por resolución número cinco de folios setenta, se tiene por contestada la demanda.

Contestación de la demanda por parte de la co demandada

Por escrito de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve subsanado a folios ciento setenta y siete a ciento noventa y dos, la co demandada "A" contesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dejando claro que los hechos verdaderos y causas que determinaron su separación fueron exclusiva responsabilidad de su cónyuge, señalando que cuando se casaron se dedicó exclusivamente al hogar, todo iba bien en el matrimonio hasta después que nació su segundo hijo, pues el demandante comenzó a cambiar, tomaba frecuentemente, todo le fastidiaba y se aburría con la familia, empezando la relación a deteriorarse hasta Diciembre del dos mil ocho fecha en que el demandante abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja "E", teniendo la separación que invoca el demandante su origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo juntos mantenía una relación paralela con "E", infidelidad y separación que afectó a la recurrente y a sus hijos; el abandono realizado por el demandante no sólo fue físico sino moral y económico, porque se desatendió de la familia por lo que inició una demanda de alimentos a favor de sus hijos y de la recurrente, y cuando inicia el proceso la pareja del demandante empezó a mandarle mensajes con terceros, por lo que por haberla reclamado a ella por su conducta la denunció ante la Gobernación pidiendo garantías, siendo que de los documentos que adjunta el demandante cuatro certificado de depósito judicial han sido depositados por "E", hecho que acredita la relación adúltera que mantenía el demandante con dicha señora y que fue el verdadero motivo de su separación y demás argumentos.

Por resolución de folios ciento noventa y cuatro se tiene por contestada la demanda.

Acción reconvenzional

La demandada en el escrito de contestación a la demanda antes señalado también interpone reconvección de indemnización por el daño personal y moral contra "B" para que le pague la suma de cincuenta mil nuevos soles por el daño personal y moral ocasionado, pues las causas que determinaron su separación fueron de exclusiva responsabilidad de su cónyuge causas que comprometieron gravemente su

interés personal y su proyecto de vida y la de sus hijos, siendo sus argumentos los siguientes:

Que el demandado abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja “E”, por lo que la separación que hoy invoca el demandante tuvo origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo aún juntos mantenía una relación paralela con “E”, infidelidad y separación que afectó muchísimo a sus hijos y a la recurrente, porque era Diciembre y se aproximaba la navidad. La recurrente refiere que desde joven ha sufrido de convulsiones, por una epilepsia que se le declaró en la adolescencia, enfermedad que siempre le limitó en algunas actividades, además constantemente ha sufrido de fuerte cólicos por cálculos en la vesícula, y recién en Junio del año dos mil trece le han operado. Cuando el demandante se fue de la casa no sólo les abandonó físicamente, sino también moral y económicamente, se desatendió de la familia pues la recurrente nunca había trabajado y menos estaba capacitada profesionalmente para buscar empleo además sus hijos estaban tan afectados con la separación; por lo que dio inicio a un proceso de alimentos motivo por el cual su pareja del demandante le mandaba mensajes a ella que “deje en paz a su marido”, “que busque trabajo”, etc., mensajes que no hizo caso, ante su indiferencia, comienza a acosar a sus hijos en el colegio con indirectas, y cuando se encontró de casualidad le reclamó para luego ser denunciada ante la Gobernación pidiendo garantías; de los recibos por depósitos judiciales cuatro certificados han sido depositados por “E”. Agrega que el demandante trabaja en el rubro de la construcción como pintor trabaja en forma independiente y dependiente de CIESA Contratistas Generales SAC , la separación su cónyuge no le afectó por el contrato fue una liberación, pues empezó a convivir con doña “E”, siendo que ambos tienen el mismo domicilio en sus DNI , habiéndole costado mucho salir adelante, ha tenido que buscar trabajo, porque la pensión de seiscientos nuevos soles no alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos. El daño ocasionado por el demandante tanto a la recurrente como a sus hijos va a ser muy difícil superarlo, y demás argumentos;

Resolución admisorio de la acción reconvencional

Por resolución número siete de fecha veinticinco de Setiembre del dos mil trece de folios ciento noventa y cuatro, se admite la reconvención sobre indemnización por el daño moral interpuesta por la demandada "A" y se corre traslado de la misma al demandante "B" y al representante del Ministerio Público;

Contestación de la acción reconvencional del Ministerio público

Mediante escrito de folios ciento noventa y ocho a ciento noventa y nueve el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda señalando que no está dentro de sus funciones pronunciarse respecto de la acción reconvencional. Por resolución número ocho de folios doscientos uno se tiene por contestada la demanda;

Contestación de la acción reconvencional del reconvenido

Mediante escrito de folios doscientos dieciocho a doscientos veinticinco, subsanado a folios doscientos treinta a doscientos treinta y uno, el reconvenido absuelve la reconvención, señalando que no cambio de actitud y comportamiento pues siempre ha sido el mismo, a pesar que el trato y carácter de la demandante hacia el recurrente hacia su persona era malo, no quería que salga con amigos llegando a prohibirle ir a visitar a su familia, sus celos aumentaron y se dirigía al recurrente con ofensas, muchas veces le ha votado del lugar donde Vivian, haciéndose insoportable la convivencia y se fue deteriorando por lo que decidió retirarse del hogar conyugal para irse a vivir a la casa de su padre. Negando el recurrente haber sido infiel a su cónyuge siendo sólo sus celos enfermizos que le hacían ver mucho más allá, pues la señora "E" es una gran amiga de la infancia quien es casada y un hogar establecido; y cuando se retiró del hogar no abandonó a sus hijos; respecto a la salud de su cónyuge siempre ha sido buena;

La reconviniendo acompañada de su tía era quien buscaba en reiteradas veces a la señora "E", para hacerle problemas, insultarla en público por el hecho de ser una buena amiga, siendo que tomo conocimiento de todo lo que pasaba para que sea el recurrente quien controle la situación pero no fue posible hacerla entender a su cónyuge por el carácter difícil que tiene, y respecto de los depósitos efectuados por

la referida amiga, fue un favor que le pidió porque por motivos de trabajo no tenía tiempo para hacer los depósitos personalmente.

En cuanto al domicilio en su DNI siempre ha figurado como domicilio la casa de su padre, lugar donde ha vivido hasta el mes de Abril del dos mil trece, y por motivos de comodidad decidió alquilar un lugar donde vivir y es así que alquiló una habitación en la calle Sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago sin saber que la señora que le alquilaba dicha habitación es la tía de la señora "E".

Teniendo conocimiento que la reconviniendo trabaja para la empresa de belleza UNIQUE teniendo el cargo de directora percibiendo un sueldo, así como premios e incentivos, por lo que no se le ha ocasionado ningún daño personal y moral a la reconviniendo,

Por resolución número diez de fecha siete de Enero del dos mil catorce de folios doscientos treinta y tres se tiene por contestada la acción reconvenzional.

Por resolución número once de folios doscientos cuarenta y uno se declara saneado el proceso.

Diligencias realizadas

Por resolución número trece de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y siete, se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

a.-Determinar sin don "B" y doña "A" se encuentran separados de hecho sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial por un período de cuatro años.

b.-Determinar si es atendible amparar las pretensiones accesorias.

c.- Determinar si corresponde amparar la acción reconvenzional de doña "A" sobre indemnización por daño moral y personal

Luego se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes y mediante resolución número quince de folios doscientos setenta y dos se señaló fecha para la realización de la audiencia de pruebas:

Audiencia de pruebas

A folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho obra el acta de audiencia de pruebas en el que se procedió a la actuación de los medios probatorios

admitidos, quedando el presente proceso expedito para la presentación de los alegatos, y por resolución número veintiuno de folios trescientos veintiséis, se dispone que los autos pasen a despacho a fin de que se emita la correspondiente resolución;

Y;

CONSIDERANDO:

PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA

1.- Don "B" acude al órgano jurisdiccional para interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre don "B" y doña "A" señalando: **a.-** En cuanto a los alimentos no hay nada que regular porque en el expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos "C" y "D", y respecto a los alimentos entre cónyuges ambos pueden solventar sus necesidades por lo debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma; **b.-** En cuanto a la tenencia, se debe considerar el derecho de tenencia y custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos "C" y "D", debiendo fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad; **c.-** Respecto a la sociedad de gananciales.- Se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio;

El demandante sustenta su pretensión en que *con fecha séis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada "A" ante la Municipalidad Distrital del Porvenir provincia de Trujillo – Región La Libertad, habiendo procreado dos hijos: "C" quien tiene diecinueve años y "D" quien tiene diez años. Declarando en honor a la verdad que se encuentran separados con su cónyuge desde el mes de Diciembre del dos mil ocho hasta la fecha en forma ininterrumpida como también la demandada lo señala en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve;*

Contestación de la demanda del Ministerio Público

El señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda oponiéndose a la disolución del vínculo matrimonial, en todo caso se valorará en forma conjunta las pruebas aportadas.

Contestación de la demanda por parte de la co demandada

La co demandada "A" contesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dejando claro que los hechos verdaderos y causas que determinaron su separación fueron exclusiva responsabilidad de su cónyuge, señalando que cuando se casaron se dedicó exclusivamente al hogar, todo iba bien en el matrimonio hasta después que nació su segundo hijo, pues el demandante comenzó a cambiar, tomaba frecuentemente, todo le fastidiaba y se aburría con la familia, empezando la relación a deteriorarse hasta Diciembre del dos mil ocho fecha en que el demandante abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja "E", teniendo la separación que invoca el demandante su origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo juntos mantenía una relación paralela con "E", infidelidad y separación que afectó a la recurrente y a sus hijos; el abandono realizado por el demandante no sólo fue físico sino moral y económico, porque se desatendió de la familia por lo que inició una demanda de alimentos a favor de sus hijos y de la recurrente, y cuando inicia el proceso la pareja del demandante empezó a mandarle mensajes con terceros, por lo que por haberla reclamado a ella por su conducta la denunció ante la Gobernación pidiendo garantías, siendo que de los documentos que adjunta el demandante cuatro certificado de depósito judicial han sido depositados por "E", hecho que acredita la relación adúltera que mantenía el demandante con dicha señora y que fue el verdadero motivo de su separación;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO

2.- El artículo 348 del Código civil prescribe: *"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio"*. El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad

de gananciales. Según el primer párrafo del artículo 350 del Código adjetivo mencionado, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, como lo prescribe el artículo 318 inciso 3 del Código civil; así mismo según el artículo 352 del acotado código prescribe: “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro” y de conformidad con el artículo 353 del Código adjetivo, “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”.

3.- El Código Civil, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio. **Divorcio sanción.- Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o a ambos – como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. **Divorcio remedio.-** Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio⁶**

4.- Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador (...); por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de

⁶ Casación Nro. 4664-2010-Puno

reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio – sanción como de divorcio – remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas ⁷

FUNDAMENTOS: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

5.- *“(…) en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causa es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil” (Cas. Nro. 1120-2002-Puno, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de justicia, El Peruano, 31 de mayo del 2002);*

6.- Reiterada jurisprudencia nacional ha establecido los contextos en que se desarrolló la causal de separación de hecho, expresión intrínseca del divorcio remedio, estableciendo que: *“los legisladores, tuvieron en cuenta, que su finalidad era la de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daños a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ende, al igual que toda norma legal, el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio” (“La obligación alimentaria en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho”, por Javier Edmundo Beltrán, en material de*

⁷Idem

lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009);

7.- La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: *i)Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii)Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii)Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de cuatro años ininterrumpidos, al existir un hijo menor de edad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRUEBA

8.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos⁸

9.- Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones⁹. *El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional;(..)*¹⁰

10.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria (Exp. 9923263. 5ta. Sala Civil de Lima);

11.- Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión

⁸ Art. 196 del Código Procesal Civil

⁹ Art. 188 Código citado

¹⁰ Cas. Nro. 261-99-Ica, El Peruano 31-08-1999

integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso;

VÍNCULO MATRIMONIAL

12.- Con el mérito del acta de matrimonio de folios cuatro se acredita el vínculo matrimonial existente entre don "B" y doña "A", celebrado el seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo; habiendo procreado dos hijos: "C", nacido el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, de veintitrés años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios dos y "D" nacido el dieciséis de Julio del dos mil uno, de quince años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios tres;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

13.- El primer punto controvertido es: *Determinar sin don "B" y doña "A" se encuentran separados de hecho sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial por un período de cuatro años.*

Al respecto el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil como causal para solicitar el divorcio, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos; en ese sentido, se ha determinado con el mérito del acta de matrimonio de folios cuatro que con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad distrital de El Porvenir contrajeron matrimonio civil don "B" y doña "A", habiendo procreado dos hijos "C", nacido el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, de veintitrés años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios dos y "D" nacido el dieciséis de Julio del dos mil uno, de quince años de edad a la fecha conforme es de verse del acta de nacimiento de folios tres, de veinte y once años de edad respectivamente a la fecha de presentación de la demanda, por lo tanto corresponde acreditar que los cónyuges se encuentran separados de hecho de

manera ininterrumpida por el período de cuatro años ; **Respecto al elemento objetivo o material:** El demandante expresamente en su escrito de demanda señala que la separación de hecho se produjo en el mes de Diciembre del dos mil ocho, remitiéndose para acreditar su dicho a lo señalado por la demandada en el proceso de alimentos número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve La demandada al contestar la demanda específicamente a folios ciento cincuenta, así como en su escrito de demanda presentada en el proceso de alimentos el cual obra como acompañado a estos autos, señala que el domicilio conyugal estuvo ubicado en Micaela Bastidas número mil ochocientos ochenta y tres , del cual su cónyuge hizo abandono de hogar, antes de la navidad del dos mil ocho; la separación de hecho de los cónyuges también es conocida por los testigos “F” y doña “E”, conforme lo han manifestado en el acto de la audiencia de pruebas cuya acta obra a folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho. Finalmente se ha acreditado en autos que las partes tienen distintos domicilios consignados ante el RENIEC pues según la copia del DNI del demandante que obra fotocopiado a folios doscientos cinco el cual tiene fecha de emisión veinticinco de Abril del dos mil trece consigna como su domicilio en la calle sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago, distrito y provincia de Trujillo, mientras que la co demandada consigna como su domicilio en la calle Micaela Bastidas número mil ochocientos ochenta y tres, en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo conforme es de verse de la copia de su documento nacional de identidad fotocopiado a folios setenta y tres; por lo que se ha acreditado el hecho objetivo de la separación de los cónyuges; **Respecto al elemento subjetivo,** consistente en la intención por parte de los cónyuges de continuar separados sin voluntad de reiniciar la convivencia; cabe manifestar que tal supuesto también se cumple toda vez que el demandante si bien en su escrito de demanda no señala las razones de su separación y los hechos que no permite que el vínculo matrimonial continúe; sin embargo al responder la tercera pregunta del pliego interrogatorio formulado por su cónyuge, en el acto de la audiencia de pruebas señaló que *se retiró del domicilio conyugal porque no se llevaba bien con su cónyuge y por no hacerle daño a sus niños;* mientras que la demandada al contestar

la demanda y durante el transcurso del proceso ha venido sosteniendo de manera reiterada y convencida que su cónyuge abandonó el hogar conyugal para convivir con doña "E", a quien atribuye ser la actual pareja del demandante; por lo que ante esta circunstancia hace notar que la relación conyugal se resquebrajó sin posibilidad de reanudar su relación matrimonial; **Respecto al elemento temporal** el demandante pretende el divorcio por la causal de separación de hecho con el argumento que vive separado de su cónyuge "A" desde el mes de Diciembre del dos mil ocho versión que ha sido corroborada por la demandada atribuyendo dicha circunstancia a su cónyuge. Por lo que se debe tener como hecho cierto la separación de hecho de los referidos cónyuges, desde el mes de Diciembre del año dos mil ocho habiendo transcurrido con exceso el plazo de cuatro años ininterrumpidos a la fecha de presentación de la demanda ocurrido el veintitrés de Abril del dos mil trece, por existir un hijo menor de edad, previsto como requisito de procedencia de la demanda;

14.- El segundo punto controvertido consiste en: *"Determinar si es atendible amparar las pretensiones accesorias"*.

Respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos matrimoniales

Con respecto a los alimentos

El demandante refiere que respecto a los alimentos para sus hijos está regulado en el expediente judicial número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve tramitado ante el segundo Juzgado de paz Letrado en el que se ha fijado una pensión alimentos a favor de sus hijos "C" y "D". De la revisión del expediente referido que obra como acompañado a estos autos se colige que por sentencia de fecha quince de Julio del dos mil nueve de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres, confirmada por resolución de vista de folios noventa y tres a noventa y cinco, se ha fijado una pensión alimenticia a favor de "C" y "D" la pensión alimenticia de seiscientos nuevos soles a razón de trescientos nuevos soles para cada una;

Sobre la tenencia y régimen de visitas

En cuanto a la tenencia, el demandante refiere que se debe considerar el derecho de tenencia y custodia que ejerce la madre respecto de sus hijos "C" y "D", debiendo

fijarse un régimen de visitas los días que el Despacho considere, debiendo ambos padres continuar con el ejercicio de la patria potestad. La demandada no ha formulado cuestionamiento alguno; por lo que no era necesario tampoco prudente citar al adolescente para conferenciar atendiendo que la exposición a un proceso judicial debe ser considerado con última ratio siempre y cuando respecto a sus intereses exista conflicto en que resulte necesario escuchar al adolescente, supuesto que no se da en el caso de autos;

En autos está acreditado que el hijo mayor de las partes “C” a la fecha es mayor de edad, por lo que carece de objeto regular la tenencia y régimen de visitas;

Respecto al adolescente “D”, siendo menor de edad y habiendo referido sus padres que el adolescente después de la separación de hecho ha continuado viviendo con su madre, siendo que el demandante al respecto ha señalado que es la madre quien debe continuar ejerciendo la tenencia, por lo que no existiendo controversia al respecto, se debe reconocer la tenencia del adolescente “D” a favor de su madre doña “A”; y atendiendo a la edad del adolescente habiendo manifestado el demandante durante el proceso que sostiene una adecuada relación paterno filial con sus hijos y no existiendo propuesta específica al respecto por los padres del adolescente respecto al régimen de visitas, este debe ser libre y amplio previa coordinación entre los padres y siempre y cuando no interfiera las actividades académicas y extracurriculares del adolescente;

Respecto a los alimentos entre cónyuges

El demandante respecto a los alimentos entre cónyuges señala que ambos pueden solventar sus necesidades por lo que debe cesar o exonerar de la pensión alimenticia a favor de la demandada porque es una persona que goza de buena salud, por ende puede desempeñarse en cualquier trabajo para sostenerse por sí misma. La demandada no ha formulado pedido expreso al respecto, haciendo notar que al no alcanzarle la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos para satisfacer las necesidades materiales de sus hijos, es ella quien con los trabajos que realiza viene afrontando lo cual es un indicador que no se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para trabajar.

Al respecto es menester acotar que de la revisión del proceso de alimentos que se tiene a la vista la ahora demandada solicitó también una pensión de alimentos a su favor en su condición de cónyuge, pretensión que fue desestimada en ambas instancias, con el argumento, que no ha acreditado su estado de necesidad además de no encontrarse al cuidado exclusivo de sus hijos.

En tal sentido no habiéndose acreditado estado de necesidad alguno de los cónyuges por lo tanto debe decretarse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; en virtud del artículo 350 del Código Civil que establece: *“por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer”*;

Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales

Respecto a la sociedad de gananciales, el demandante solicita se declare fenecido no habiendo adquirido ningún bien inmueble durante el matrimonio. La demandada ha corroborado tal versión, en el sentido que no han adquirido bienes sociales por lo que de conformidad con el inciso 3ero. Del artículo 318 del Código Civil, se debe declarar por fenecido la sociedad de gananciales;

15.- Con respecto al tercer punto controvertido relacionado con la causal de separación de hecho y la pretensión de la acción reconvencional consistente en: *Determinar si corresponde amparar la acción reconvencional de doña “A” sobre indemnización por daño moral y personal.*

La reconviniendo interpone acción reconvencional de indemnización por daño moral y personal señalando: de indemnización por el daño personal y moral contra “B” para que le pague la suma de cincuenta mil nuevos soles por el daño personal y moral ocasionado, pues las causas que determinaron su separación fueron de exclusiva responsabilidad de su cónyuge causas que comprometieron gravemente su interés personal y su proyecto de vida y la de sus hijos, señalando que *el demandado abandona el hogar conyugal porque ya había empezado una relación con su actual pareja “E”, por lo que la separación que hoy invoca el demandante tuvo origen en la infidelidad cometida por él, porque estando casados y viviendo aún juntos mantenía una relación paralela con “E” infidelidad y separación que afectó muchísimo a sus hijos y a la recurrente, porque era Diciembre y se aproximaba la navidad. La*

recurrente refiere que desde joven ha sufrido de convulsiones, por una epilepsia que se le declaró en la adolescencia, enfermedad que siempre le limitó en algunas actividades, además constantemente ha sufrido de fuerte cólicos por cálculos en la vesícula, y recién en Junio del año dos mil trece le han operado. Cuando el demandante se fue de la casa no sólo les abandonó físicamente, sino también moral y económicamente, se desatendió de la familia pues la recurrente nunca había trabajado y menos estaba capacitada profesionalmente para buscar empleo además sus hijos estaban tan afectados con la separación; por lo que dio inicio a un proceso de alimentos motivo por el cual su pareja del demandante le mandaba mensajes a ella que “deje en paz a su marido”, “que busque trabajo”, etc., mensajes que no hizo caso, ante su indiferencia, comienza a acosar a sus hijos en el colegio con indirectas, y cuando se encontró de casualidad le reclamó para luego ser denunciada ante la Gobernación pidiendo garantías; de los recibos por depósitos judiciales cuatro certificados han sido depositados por “E”. Agrega que el demandante trabaja en el rubro de la construcción como pintor trabaja en forma independiente y dependiente de CIESA Contratistas Generales SAC, la separación su cónyuge no le afectó por el contrato fue una liberación, pues empezó a convivir con doña “E”, siendo que ambos tienen el mismo domicilio en sus DNI, habiéndole costado mucho salir adelante, ha tenido que buscar trabajo, porque la pensión de seiscientos nuevos soles no alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos. El daño ocasionado por el demandante tanto a la recurrente como a sus hijos va a ser muy difícil superarlo;

Contestación de la acción reconvenicional del reconvenido

El reconvenido absuelve la reconvenición, señalando que no cambio de actitud y comportamiento pues siempre ha sido el mismo, a pesar que el trato y carácter de la demandante hacia el recurrente hacia su persona era malo, no quería que salga con amigos llegando a prohibirle ir a visitar a su familia, sus celos aumentaron y se dirigía al recurrente con ofensas, muchas veces le ha votado del lugar donde Vivian, haciéndose insoportable la convivencia y se fue deteriorando por lo que decidió retirarse del hogar conyugal para irse a vivir a la casa de su padre. Negando el recurrente haber sido infiel a su cónyuge siendo sólo sus celos enfermizos que le

hacían ver mucho más allá, pues la señora “E” es una gran amiga de la infancia quien es casada y un hogar establecido; y cuando se retiró del hogar no abandonó a sus hijos; respecto a la salud de su cónyuge siempre ha sido buena;

La reconviniante acompañada de su tía era quien buscaba en reiteradas veces a la señora “E”, para hacerle problemas, insultarla en público por el hecho de ser una buena amiga, siendo que tomo conocimiento de todo lo que pasaba para que sea el recurrente quien controle la situación pero no fue posible hacerla entender a su cónyuge por el carácter difícil que tiene, y respecto de los depósitos efectuados por la referida amiga, fue un favor que le pidió porque por motivos de trabajo no tenía tiempo para hacer los depósitos personalmente.

En cuanto al domicilio en su DNI siempre ha figurado como domicilio la casa de su padre, lugar donde ha vivido hasta el mes de Abril del dos mil trece, y por motivos de comodidad decidió alquilar un lugar donde vivir y es así que alquiló una habitación en la calle Sucre número seiscientos sesenta y dos interior doscientos uno Barrio Chicago sin saber que la señora que le alquilaba dicha habitación es la tía de la señora “E”.

Teniendo conocimiento que la reconviniante trabaja para la empresa de belleza UNIQUE teniendo el cargo de directora percibiendo un sueldo, así como premios e incentivos, por lo que no se le ha ocasionado ningún daño personal y moral a la reconviniante.

16.- Contexto normativo de la indemnización por daños

La pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, regulada en el artículo 12 del artículo 333 del Código Civil, conlleva a emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de cónyuge perjudicado acorde a la prescripción contenida en el artículo 345 – A del Código Civil, que en su segundo párrafo señala: *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder(..)”*.“El daño a la persona es aquel cuyos efectos o consecuencias recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto

de derecho, es decir desde la concepción hasta el final de la vida. Si se tiene en cuenta que el ser humano es “una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad” los daños que se le causen pueden incidir en alguna de dichas dos vertientes de su estructura existencial. De un

lado, el daño puede lesionar algún aspecto de la unidad psicosomática (es decir en su cuerpo en sentido estricto o en su psique) o puede afectar a la libertad fenoménica o ejercicio mismo de la libertad, es decir en otros. El daño al proyecto de vida es aquel acto dañino que impide que el ser humano, se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación. Se trata de una daño radical, pues aquella lesión trastoca el sentido existencial de la persona que compromete su propio ser.

En tal sentido es obligación del Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho , señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 345 –A del Código Civil; conforme también se ha considerado como precedente vinculante en el punto dos de la casación número 4664-2010-Puno, al establecer que : *“En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (..). En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. (..)”*; en el punto tres punto dos del fallo de la referida casación, también considera vinculante que *De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciara sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios (..) para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la*

condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a).- el grado de afectación emocional o psicológica; b.- la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge perjudicado; d.- si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes. (..) La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí”;

17.- En el caso de autos, para efectos de determinar cuál es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, amerita analizar en su contexto las versiones de ambos cónyuges las mismas que deben estar corroboradas con sus respectivos medios probatorios, pues el dicho de las partes no es suficiente.

Como se ha señalado precedentemente, la reconviniente doña “A”, vía acción reconvenzional pretende se fije una indemnización ascendente a cincuenta mil nuevos soles por considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho. Remitiéndose para acreditar su versión en el sentido que la separación de hecho ocurrido por el abandono de hogar efectuado por el reconvenido, se debe a que éste sostenía una relación con tercera persona ajena a su cónyuge identificándola como doña “E”, para lo cual se remite a los documentos de identidad correspondiente tanto al reconvenido como a la referida persona; quienes consignan ante el RENIEC el mismo domicilio;

Es menester señalar que para efectos de establecer con certeza de la relación adulterina es menester tener a la vista el medio probatorio que acredite la existencia de relaciones sexuales habidas por el cónyuge con tercera persona ajena a su cónyuge; en el caso que nos ocupa respecto al trato sexual no se ha desplegado medio probatorio alguno, sin embargo tal circunstancia no es óbice para identificar

la causa sustancial que originó el resquebrajamiento de la relación conyugal que conllevó lamentablemente a la separación de hecho que a decir de las partes ocurrió en el mes de Diciembre del año dos mil ocho; ocasionando daño personal a la cónyuge reconviniente;

18.- Con respecto al domicilio común del reconvenido con tercera persona ajena a su cónyuge.- El demandante en el epígrafe de su escrito de demanda presentado con fecha veintitrés de Abril del dos mil trece, señala como su domicilio real en calle Sucre número seiscientos sesenta y dos, urbanización Chicago, en aquella oportunidad el demandante no adjuntó copia de su documento nacional de identidad por estar en trámite; en la oportunidad que el reconvenido absuelve el traslado de la reconvenición, entre sus medios probatorios ofrece la testimonial de doña “E”, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad de la referida testigo con quien la reconviniente asevera que su cónyuge tiene una relación extramatrimonial; de la revisión de dicho documento que obra fotocopiado a folios doscientos nueve se colige que consigna como su domicilio en la calle sucre seiscientos sesenta y dos , del distrito y provincia de Trujillo, teniendo como fecha de emisión Abril del dos mil trece, advirtiéndose también que en dicho documento se consigna el estado civil de casada, corroborado con el acta de matrimonio de folios doscientos diez, de cuya revisión se colige que la contrayente señala como su domicilio en Manco Inca cuatrocientos treinta y nueve, matrimonio realizado en el año mil novecientos noventa y cuatro; siendo este último domicilio el señalado por la testigo en el acto de la audiencia de pruebas de fecha veintiuno de Enero del dos mil dieciséis, así como en el acta de audiencia de entrevista y conciliación de fecha veintiocho de Abril del dos mil nueve el cual obra a folios ciento setenta y uno, y en el escrito de folios ciento setenta y tres de fecha octubre del dos mil diez; sin embargo ante el RENIEC tiene declarado otro domicilio;

19.- De lo referido se establece que tanto el reconvenido como la testigo antes mencionada doña “E”, tienen señalado el primero en el escrito de demanda y la segunda en el documento nacional de identidad fotocopiado a folios ciento sesenta y cinco y doscientos nueve, el mismo domicilio sucre seiscientos sesenta y dos

Trujillo, versiones concretas de las partes, que posteriormente el reconvenido ha precisado que su domicilio específico es el que aparece consignado en su documento nacional de identidad fotocopiado a folios doscientos cinco en el cual se señala la misma dirección sucre seiscientos sesenta y dos, con la precisión de interior doscientos uno barrio Chicago, mientras que la testigo en mención en el acto de la audiencia de pruebas, ha precisado al respecto de su domicilio que no vive en dicha dirección que su hermana tenía su departamento en el segundo piso donde vivió con ella y que la dirección que aparece en su DNI nunca lo ha cambiado por las votaciones; versión que la demandante no ha corroborado con medio probatorio alguno por parte del reconvenido; pues no genera certeza en la Juzgadora, que no obstante haber sostenido problemas conyugales por motivo de los problemas sostenidos con la cónyuge de su proponente y reconvenido a que se refieren los antecedentes fotocopiados a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, por cuanto a decir de la propia testigo la reconviente le atribuía una relación adulterina con su cónyuge; la testigo doña "E" no haya consignado el domicilio real donde refiere vivir pues el DNI fotocopiado a folios doscientos nueve, pues cuatro años después, esto es en Abril del dos mil trece sigue consignando el mismo domicilio sucre seiscientos sesenta y dos, domicilio que se considera por la reconviente, que es compartida entre la testigo y el cónyuge de la reconvenida;

20.- La Reconvenida también para sustentar su posición respecto a la causa que originó la separación de hecho y el perjuicio alegado; se remite a los depósitos judiciales que en autos obran de folios veintinueve a treinta y dos, correspondientes a la obligación alimentaria establecida en el proceso de alimentos sostenido por ambos cónyuges, en el que se consigna como depositante con fecha cinco de Enero del dos mil once, uno de Febrero del dos mil once, dos de Abril del dos mil once y dos de mayo del dos mil once, a doña "E". Lo señalado permite concluir que no genera certeza en la Juzgadora que no obstante de los problemas suscitados en el año dos mil nueve y que generaron los antecedentes de garantías personales de folios ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y tres, *a decir de la referida persona motivados porque la reconviente la atribuía una relación extramatrimonial con su*

cónyuge, y que según lo ha referido en el acto de audiencia de problemas le ocasionaron problemas conyugales; haya continuado relacionándose de manera permanente con el reconvenido, pues los problemas que se suscitaron ocurrieron en el dos mil nueve, mientras que todos los depósitos datan de fechas consecutivas, Enero, Febrero, abril y Mayo del dos mil once; no siendo cierto entonces lo señalado por la testigo en el sentido que por los problemas suscitados tanto con su cónyuge como con la cónyuge de su proponente tiene poca relación con su proponente;

En tal sentido está acreditado que la relación cercana entre el reconvenido y la testigo "E", en el contexto analizado precedentemente, y por las circunstancias señaladas resulta controvertida, ha permitido a la reconviniente afirmar de manera reiterada que entre el reconviniente y la mencionada testigo existe una relación extramatrimonial; que ha conllevado a sostener conflictos en su relación matrimonial, como también a decir de la testigo ha tenido problemas conyugales que para tranquilidad de ella según da a entender en su declaración testimonial ha sido superada, lo que lamentablemente no ha sucedido con las partes en este proceso; hecho que ha generado conflictos por la desconfianza en la relación que conllevó a una separación con las siguientes consecuencias: que para la fecha en que se produjo la separación de los cónyuges los hijos matrimoniales de las partes eran menores de edad, el mayor contaba con dieciséis años y el segundo con siete años de edad; quedando ambos bajo el cuidado y protección de la madre; decidiendo en representación de su hijos acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar una pensión alimenticia, demanda que fue amparada en parte; conforme es de verse de los actuados correspondiente al expediente número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve,

21.- Es menester señalar que la separación de los cónyuges produjo desestabilidad económica en la familia matrimonial, así como interrupción en la relación paterna filial pues de lo manifestado por los alimentistas en el acto de la conferencia contenida en el acta de audiencia única del proceso de alimentos, en su parte pertinente se señala: *dijeron que la persona que corre con los gastos de la casa era su papá y ahora su mamá porque están separados, el mayor dijo que su mamá*

padece de la vesícula, cabeza y los nervios, además el mayor manifiesta que siempre su papá los apoyó pero ahora que no tiene trabajo no puede ayudarlos, el mayor desea que lo apoye para que estudie una carrera, además el mayor dijo que cuando fue a ver a su papá a la casa de su abuelo, le negaban para que lo vea.

22.- En conclusión si bien todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).

En tal sentido se determina el incumplimiento del deber de respeto mutuo que se deben los cónyuges, en este caso por parte del cónyuge demandante, por haber sostenido una relación cercana con tercera persona ajena a su cónyuge, quien también tiene la condición de casada, y que pese a los problemas sostenidos entre la reconviniendo y la tercera persona, el demandante y reconvenido faltando el respeto a su cónyuge continuó frecuentándola, tomando la decisión ante los problemas conyugales de alejarse del domicilio conyugal, desatendiéndose de sus obligaciones como esposo y padre motivando que la cónyuge demandada asuma la responsabilidad del hogar, y afrontar el cuidado y protección de sus hijos menores de edad a la fecha de separación; responsabilidad que por imperativo legal corresponde a ambos padres lo cual originó el inicio de un proceso de alimentos; todo lo cual conlleva a establecer que doña "A", resulta ser la cónyuge más perjudicada con la separación, de lo que se colige, que el daño producido es de índole moral, económico y emocional, por cuanto, se han afectado los sentimientos íntimos de la cónyuge y del entorno familiar en este caso de sus hijos menores de edad a la fecha de la separación por retiro del hogar conyugal por parte del cónyuge demandante. En ese sentido, corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada y reconviniendo por resultar más perjudicada con la separación; teniendo en cuenta para ello las posibilidades económicas de las partes;

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez el Segundo Juzgado de Familia administrando justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

- 1.- Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de folios diez a quince subsanado a folios cuarenta y dos a cuarenta y cinco, cincuenta y dos y sesenta interpuesta por don **"B"** contra doña **"A"** y **EL MINISTERIO PÚBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y **FUNDADA** en parte la acción reconvencional de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve subsanado a folios ciento setenta y siete a ciento noventa y dos interpuesta por doña **"A"** contra don **"B"** y el Ministerio Público, sobre indemnización por daño personal y moral en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad distrital de El porvenir, provincia de Trujillo, a que se contrae el acta de matrimonio de folios cuatro *En cuanto al Régimen Patrimonial:* **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;**
- 2.- **RECONOZCO** la custodia del adolescente **"D"**, a favor de su madre doña **"A"**, manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres;
- 3.- **FIJO** un régimen de visitas libre y amplio para que el padre interactúe con su hijo previa coordinación entre ambos padres y siempre que no interfiera las actividades académicas y extracurriculares del adolescente;
4. **CARECIENDO DE OBJETO** pronunciamiento respecto a la tenencia y regimen de visitas a favor de **"C"** por ser mayor de edad;
- 5.- **Con respecto a los alimentos para los hijos,** debe remitirse a lo resuelto en el expediente número quinientos cuarenta y dos – dos mil nueve sobre alimentos;

6.- **ORDENO** el cese de los alimentos entre cónyuges;

7.- **FIJO** la suma de **tres mil quinientos soles** a favor de doña "A" por concepto de indemnización por daño moral y personal, que por única vez abonará don "B";

8.- En caso de no ser apelada la presente resolución, **REMÍTASE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de el Porvenir y/o al RENIEC, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral correspondiente. *Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.- Se expide la presente resolución al término de las vacaciones concedidas a la suscrita Juez y suscribe la señora secretaria por licencia del señor secretario de la causa.-*

EXPEDIENTE : N° 01464 - 2013
DEMANDANTE : "B"
DEMANDADA : "A"
MATERIA : **DIVORCIO.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO.

Trujillo, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

VISTOS, tras la vista de la causa en audiencia pública, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:

I.- ASUNTO.

Viene en consulta a esta Sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número veintidós, de fecha 09 de agosto del año 2016 que declara fundada en parte la demandada de folios 10 a 15 subsanado a folios 42 y 45, 52 y 60, interpuesta por "B" contra doña "A" y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

I. ANTECEDENTES.

2.1. Según la demanda instaurada por el señor "B", éste ha postulado, entre otras, como pretensión concreta se declare su divorcio, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, en relación al matrimonio contraído con la señora "A" el 06 de marzo del 1992 por ante la Municipalidad Distrital El Porvenir; figura prevista en el artículo 333, inciso 12) del Código Civil. Puntualiza que durante su relación con la demandada ha procreado dos hijos de nombres "C" y "D", de 19 y 10 años de edad respectivamente; no han adquirido bienes inmuebles, pero sí enseres del hogar, que por propia voluntad deja en posesión de la demandada y sus hijos; así como que la separación de hecho se ha producido aproximadamente desde diciembre del año 2008.

- 2.2.** Como se ha indicado, la sentencia de primera instancia ha declarado fundada en parte la demandada; en consecuencia, disuelto el vínculo familiar contraído entre los cónyuges el 06 de marzo de 1992, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.
- 2.3.** Las partes no han apelado la sentencia, a pesar de estar debidamente notificadas, según constancias de folios 354 a 356; en consecuencia, media *consulta* en relación al extremo del divorcio, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones sólo en este extremo.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA

- 3.1.** Conforme se ha señalado precedentemente, en la demanda, el señor "B" ha postulado la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora "A", alegando la configuración de la separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; y que no viene a ser sino el *estado* en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del *divorcio remedio*¹¹, que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal¹²; sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que generó la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.

¹¹ Entre las distintas clasificaciones que propone la Doctrina, está la del *divorcio sanción* y el *divorcio remedio*. En el primero es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o a ambos – como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros. En tanto que el *divorcio remedio* es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio [Casación N° 4664-2010-Puno. Item 6.1.1, parágrafos 22 y 23]

¹² Erika A. Valera Seijas. Alcances sobre la causal de divorcio por separación de hecho y sus consecuencias patrimoniales. En: Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Lima Octubre 2009. Materiales de Lectura. Pág. 426.

- 3.2.** En este caso, la preexistencia del matrimonio queda debidamente acreditada por el demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196° del Código Procesal Civil, con el mérito del acta de matrimonio inserta a folios 4, de la que se advierte que el señor "B" y la señora "A", contrajeron matrimonio civil el día 06 de marzo del 1992 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir; vínculo cuyo decaimiento hoy postula el primero de los nombrados, y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo de cuatro años de separación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación, la duración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial.
- 3.3.** En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en común de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En cuanto a los elementos *objetivo* y *temporal*, estos se encuentra debidamente acreditado en el presente proceso, en merito a los argumentos en común expuestos en los escritos de demanda [ítem 4., de los fundamentos de hecho de petitorio, folios 12] y contestación de demanda [ítem 4., Fundamentos de hecho: Pronunciamiento respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda de divorcio, folios 178]; en los que ambas partes reconocen que se separaron de hecho desde diciembre del 2008, surgiendo divergencias entre ambas partes, sólo en relación de las causas que dieron origen a la separación de hecho, tema sobre el que versa la indemnización solicitada; así también, el hecho de la separación aparece debidamente corroborado con la Ficha de Inscripción del RENIEC [folios 141], en el que el demandado "B", aparece consignando un domicilio [calle Sucre N° 662, Int. 201 Barrio Chicago], distinto al consignado por la demandada "A" y sus hijos, en sus respectivos Documento Nacional de Identidad -DNI [Calle Micaela Bastidas 1883, distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, folios 73, 74 y 75].
- 3.4.** Por otro lado, el hecho objetivo de separación fluye de la propia afirmación realizada por la demandada "A", en el Expediente Judicial N° 542-2009,

sobre Alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, quien en los fundamentos de hecho de la demanda postulada expone: "2. El demandado el año pasado, antes de la navidad, hizo abandono del hogar que teníamos constituidos en Micaela Bastidas N° 1883, lugar donde actualmente sigo viviendo con mis dos menores hijos". Siendo así, es innegable el hecho objetivo de la separación, reconocidas por ambas partes; y, como consecuencia de ello, el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal.

3.5. En este contexto, a la fecha de interposición de la demanda [ocurrido el 23 de abril del 2013, según sello de recepción por el Centro de Distribución General -CDG, de esta Corte Superior, de folios 10], se cumple el tiempo de separación que exige la ley [04 años], conforme a lo previsto por el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil.

3.6. En cuanto al elemento *subjetivo*, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada. La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto, sobre todo por el demandante en su demanda, éste exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio demandado, formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos; sin que la demandada haya negado el hecho real y objetivo de la separación, en tanto, esta última, en su defensa en esencia sólo cuestiona la forma y modo en que se produjo la separación. En atención a lo cual, el Colegiado concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente irreversible en los hechos.

Por estas razones, concluimos, que la sentencia consultada, que ha declarado el divorcio, debe ser aprobada, no advirtiéndose quebrantamiento de normas procesales en su tramitación; así como que los hechos del caso, relativos al divorcio, han sido debidamente analizados en la sentencia, y se ha aplicado debidamente las normas de derecho material.

IV. DECISIÓN.

En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número veintidós, de fecha 09 de agosto del año 2016, en el extremo que declara fundada en parte la demandada interpuesta por "B" contra doña "A" y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el día 06 de marzo de 1992 por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente "J".

S.S.

"J"

"K"

"L".

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	---

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	----------------------------	--------------------------	--

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	------------------------	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	------------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	------------------------------	--

		<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	---------------------------	---------------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple/

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⌘ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

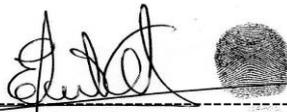
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización, en el expediente N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017, declaró conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01464-2013-0-1601-JR-FC-02, sobre: divorcio por causal de separación de hecho e indemnización.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 18 de febrero del 2018



Ernesto Manuel Garavito Loayza
DNI N° 43376010